

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0376-9461

C 259

33° año

15 de octubre de 1990

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
90/C 259/01	Nº 554/89 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: El espacio aéreo militar en Europa	1
90/C 259/02	Nº 646/89 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Proteccionismo de los Estados Unidos de América en el sector de la navegación aérea	1
90/C 259/03	Nº 821/89 de la Sra. Jessica Larive a la Comisión Asunto: Universidades a Distancia	2
90/C 259/04	Nº 942/89 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Turismo y 1992	3
90/C 259/05	Nº 950/89 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Relaciones con los países del Golfo	3
90/C 259/06	Nº 970/89 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Porcentaje de mujeres que participan en el Programa ERASMUS	4
90/C 259/07	Nº 971/89 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Trato preferencial a los estudiantes de ciencias en el ámbito del Programa ERASMUS	4
90/C 259/08	Nº 982/89 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Ayudas estatales ilegales a la industria pesquera	5
90/C 259/09	Nº 996/89 del Sr. Rolf Linkohr a la Comisión Asunto: Publicaciones de la Comunidad Europea	5
90/C 259/10	Nº 1021/89 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Cité Universitaire de l'Europe	6

<u>Número de información</u>	Sumario (continuación)	Página
90/C 259/11	Nº 1061/89 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Formaldehído en el lugar de trabajo	6
90/C 259/12	Nº 1084/89 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Comunicaciones telefónicas con la Oficina de la Comisión de las CE de Londres	7
90/C 259/13	Nº 1114/89 del Sr. Herman Verbeek a la Comisión Asunto: Recogida selectiva de desechos en los edificios de las instituciones comunitarias	7
90/C 259/14	Nº 1159/89 de la Sra. Pasqualina Napoletano a la Comisión Asunto: Traslado de despachos en la Comisión	8
90/C 259/15	Nº 1168/89 del Sr. Alonso Puerta a la Comisión Asunto: Créditos para viviendas sociales CECA en España	8
90/C 259/16	Nº 1173/89 del Sr. Robles Piquer a la Comisión Asunto: Labor coordinadora de la Comisión en el Secretariado permanente del Programa HFSP	9
90/C 259/17	Nº 1198/89 del Sr. José Álvarez de Paz a la Comisión Asunto: Correspondencia de las cualificaciones profesionales	9
90/C 259/18	Nº 1239/89 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Libertad de movimiento para las personas minusválidas	10
90/C 259/19	Nº 1258/89 del Sr. George Patterson a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo	10
90/C 259/20	Nº 1278/90 de los Sres. Gerardo Gaibisso, Giuseppe Mottola y Franco Borgo a la Comisión Asunto: Directiva en materia de publicidad de los productos del tabaco mediante prensa y carteles [COM(89) 163 final]	11
90/C 259/21	Nº 1318/89 del Sr. Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Demografía	11
90/C 259/22	Nº 1319/90 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Estadísticas de solicitud de asilo en la CEE	11
90/C 259/23	Nº 1332/89 del Sr. Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Circular del ministro de trabajo italiano	11
90/C 259/24	Nº 42/90 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Acuerdo comercial entre la Comunidad Europea y los Estados árabes del Golfo	12
90/C 259/25	Nº 44/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Malos tratos infligidos a los niños	12
90/C 259/26	Nº 61/90 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Almacenamiento de residuos radiactivos	13
90/C 259/27	Nº 78/90 del Sr. Andrien Zeller a la Comisión Asunto: Armonización de la formación de animadores de centros de vacaciones	13
90/C 259/28	Nº 80/90 del Sr. David Martín a la Comisión Asunto: Atribución de competencias de ejecución a la Comisión	13

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
90/C 259/29	Nº 95/90 del Sr. François-Xavier de Donnée a la Comisión Asunto: Política en materia de contratos de asesores y prestación de servicios	14
90/C 259/30	Nº 96/90 del Sr. François-Xavier de Donnée a la Comisión Asunto: Aplicación de las directivas sobre los contratos públicos y los contratos de prestación de servicios, de muebles y de trabajos, adjudicados por la Comisión	15
90/C 259/31	Nº 110/90 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Papel reciclado	16
90/C 259/32	Nº 140/90 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Condiciones de empleo y proceso de reforma en la Europa del Este	16
90/C 259/33	Nº 204/90 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Peligros medioambientales derivados del transporte de desechos nucleares	16
90/C 259/34	Nº 206/90 del Sr. Elio Di Rupo a la Comisión Asunto: Contribución del sector agrario a la producción de energías alternativas	17
90/C 259/35	Nº 209/90 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Subsidios al cultivo de tabaco	18
90/C 259/36	Nº 219/90 del Sr. John Bird a la Comisión Asunto: Profesores de idiomas para niños procedentes de un Estado miembro que residen y se educan en otro	19
90/C 259/37	Nº 225/90 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Proyecto de trasvase hidráulico Allier-Berry, desarrollo de la irrigación en la Champagne del Berry, Francia	19
90/C 259/38	Nº 229/90 del Sr. Gerardo Fernández Albor a la Comisión Asunto: Residencias de la tercera edad en la Comunidad	19
90/C 259/39	Nº 232/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Programas del Fondo Social Europeo para jóvenes	20
90/C 259/40	Nº 239/90 del Sr. Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Consideración comunitaria del factor productividad	21
90/C 259/41	Nº 245/90 del Sr. Neil Blaney a la Comisión Asunto: Efectos perjudiciales de la piscicultura sobre el medio marino	21
90/C 259/42	Nº 249/90 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: El tamaño de las mallas de las redes de pesca y las deficiencias del Reglamento (CEE) nº 2108/84	22
90/C 259/43	Nº 276/90 de la Sra. Kirsten Jensen a la Comisión Asunto: Artículo 120 del Tratado de Roma	23
90/C 259/44	Nº 285/90 del Sr. Gianfranco Amendola a la Comisión Asunto: Acciones en el marco de la campaña europea contra el cáncer	23
90/C 259/45	Nº 290/90 del Sr. Patrick Cooney a la Comisión Asunto: Designación de asesores jurídicos para las oficinas de la Comisión	23

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
90/C 259/46	Nº 304/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: El comercio en domingos y la situación de una norma legal de un Estado miembro pendiente de una decisión del Tribunal de Justicia	24
90/C 259/47	Nº 305/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: El comercio en domingos y la situación de una norma legal de un Estado miembro pendiente de una decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	24
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 304/90 y nº 305/90	24
90/C 259/48	Nº 310/90 de los diputados Cristiana Muscardini, Andrea Bonetti, Ursula Braun- Moser y Antonio Mazzone a la Comisión Asunto: Aumento de la criminalidad	24
90/C 259/49	Nº 318/90 del Sr. Otto Habsburg a la Comisión Asunto: Financiación de los periódicos «New Nation» y «The Namibian»	25
90/C 259/50	Nº 319/90 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Tarjeta europea del jubilado	25
90/C 259/51	Nº 331/90 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Boletín de la CE	25
90/C 259/52	Nº 336/90 de los diputados Yves Verwaerde y Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Programa COMETT	26
90/C 259/53	Nº 346/90 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Drogas en el deporte	27
90/C 259/54	Nº 348/90 de los diputados Barbara Dührkop y Francisco Sanz Fernández a la Comisión Asunto: Programa Lingua	27
90/C 259/55	Nº 366/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Fundación europea para la formación y los órganos regionales	27
90/C 259/56	Nº 368/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Actos culturales patrocinados por la Comisión	28
90/C 259/57	Nº 380/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Helios	28
90/C 259/58	Nº 392/90 de la Sra. Jessica Larive a la Comisión Asunto: Programa europeo del deporte	29
90/C 259/59	Nº 369/90 de los diputados Jean-Claude Pasty, François Guillaume, Mark Killilea, Patrick Lane, Pierre Lataillade y Alain Marleix a la Comisión Asunto: Funcionamiento de las cuotas en el sector de la leche y de los productos lácteos	29
90/C 259/60	Nº 419/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Informes de la Comisión al Tribunal de Cuentas	29
90/C 259/61	Nº 434/90 del Sr. Anthony Simpson a la Comisión Asunto: Análisis de la relación coste-beneficio de la propuesta de directiva relativa a los nitratos [documento COM(88) 708]	30

<u>Número de información</u>	Sumario (continuación)	Página
90/C 259/62	Nº 530/90 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: La propuesta de directiva relativa al control de los niveles de nitrato en el agua	30
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 434/90 y nº 530/90	30
90/C 259/63	Nº 441/90 de la Sra. Teresa Domingo Segarra a la Comisión Asunto: Ayudas de urgencia por inundaciones en la Comunidad Valenciana	30
90/C 259/64	Nº 459/90 del Sr. José Álvarez de Paz a la Comisión Asunto: La dimensión social en el Programa de Trabajo para 1990	31
90/C 259/65	Nº 465/90 del Sr. Gary Titley a la Comisión Asunto: Prestaciones de la Seguridad Social relacionadas con el trabajo	31
90/C 259/66	Nº 466/90 del Sr. Gary Titley a la Comisión Asunto: Pruebas para recibir subsidios por desempleo	31
90/C 259/67	Nº 470/90 de la Sra. Maria Santos a la Comisión Asunto: Control de la aplicación del Reglamento general sobre el ruido	32
90/C 259/68	Nº 480/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Publicidad de los productos del tabaco	32
90/C 259/69	Nº 488/90 del Sr. Juan de la Cámara Martínez a la Comisión Asunto: Programa «Europa contra el cáncer»	33
90/C 259/70	Nº 543/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Derechos del niño	33
90/C 259/71	Nº 554/90 del Sr. Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Movilidad de personal de la Comisión	33
90/C 259/72	Nº 583/90 del Sr. Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Concesión de ayudas financieras en el sector de la enseñanza primaria y secundaria ...	34
90/C 259/73	Nº 614/90 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Contratación de personas con dificultades de oído	34
90/C 259/74	Nº 622/90 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Infracciones de la ley neerlandesa sobre el tiempo de conducción cometidas en el extranjero	34
90/C 259/75	Nº 679/90 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Mercado de sangre humana	35
90/C 259/76	Nº 681/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Legislación destinada a mejorar la calidad de vida de los minusválidos	36
90/C 259/77	Nº 682/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Pensiones y subsidios para los ciegos y los minusválidos	36
90/C 259/78	Nº 715/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Asignaciones familiares	36

<u>Número de información</u>	Sumario (continuación)	Página
90/C 259/79	Nº 721/90 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Grado de participación por sexos en el programa ERASMUS	37
90/C 259/80	Nº 744/90 de la Sra. Lissy Gröner a la Comisión Asunto: Migración transfronteriza	37
90/C 259/81	Nº 765/90 del Sr. Pierre Bernard-Reymond a la Comisión Asunto: Programas aprobados por la CE	37
90/C 259/82	Nº 804/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Resultados de la lucha contra el fraude	38
90/C 259/83	Nº 831/90 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Abandono del horario de verano en la Comunidad Europea	38
90/C 259/84	Nº 879/90 del Sr. Yves Galland a la Comisión Asunto: Política comunitaria en materia de transplante de órganos	39
90/C 259/85	Nº 945/90 del Sr. Kenneth Stewart a la Comisión Asunto: Visitas recíprocas de sindicalistas dentro de la Comunidad y celebración de conferencias con vistas a la armonización de las condiciones de trabajo	39
90/C 259/86	Nº 970/90 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Canje de los permisos de conducción europeos	39
90/C 259/87	Nº 1081/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Transporte de suministros alimenticios a Eritrea	40
90/C 259/88	Nº 1145/90 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: Desarrollo mundial	41
90/C 259/89	Nº 1213/90 del Sr. François-Xavier de Donnée a la Comisión Asunto: Banco de Desarrollo para el Mediterráneo	41

I

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA Nº 554/89**de la Sra. Winifred Ewing (ARC)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(24 de octubre de 1989)**(90/C 259/01)**Asunto:* El espacio aéreo militar en Europa

¿Puede indicar la Comisión qué proporción del espacio aéreo comunitario está actualmente reservado a usos militares y puede recomendar alguna vía para lograr que una parte de este espacio pueda ser utilizada por la aviación civil con el fin de aliviar la congestión del tráfico aéreo?

**Respuesta dada por el Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión***(14 de marzo de 1990)*

La actividad militar es un tema bastante delicado para todos los gobiernos, por lo que hasta la fecha no existe información fiable sobre el espacio aéreo comunitario reservado para uso exclusivamente militar.

Además, no tendría mucho sentido mencionar una cifra porque el porcentaje varía de un país a otro. No obstante, en Europa central este porcentaje es importantísimo, ya que aquí confluyen varias compañías aéreas y una reducción o utilización flexible del espacio aéreo reservado para uso militar aumentaría mucho la capacidad para el transporte aéreo civil.

La Asociación Europea de Compañías Aéreas (AECA) ha calculado que las compañías civiles tienen que volar una distancia adicional del 7% como consecuencia de las imposiciones militares y la ineficaz organización del espacio aéreo basada en límites nacionales.

Las autoridades de algunos Estados miembros han reconocido el problema y mejorado la coordinación de las operaciones civiles y militares.

La Comisión cree que los Estados miembros tienen que hacer un esfuerzo colectivo mayor en este sentido. Por ello, en su comunicación al Consejo de principios de año sobre los problemas de Capacidad del Sistema de Tráfico Aéreo ⁽¹⁾ incluyó una propuesta de recomendación del Consejo para conseguir una utilización más flexible y eficaz del espacio aéreo. Esta propuesta está pendiente del examen y aprobación por el Consejo.

En su propuesta, la Comisión sugiere que los Estados miembros reconsideren la utilización del espacio aéreo por parte de la aviación civil y militar, y tomen las medidas necesarias para, de forma temporal o a largo plazo, repartir racionalmente el espacio aéreo disponible de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

⁽¹⁾ COM(88) 577 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 646/89**del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(27 de octubre de 1989)**(90/C 259/02)**Asunto:* Proteccionismo de los Estados Unidos de América en el sector de la navegación aérea

¿Está informada la Comisión de la prohibición del ministro de Transportes de los Estados Unidos de América, Samuel Skinner, relativa a la adquisición de la mayoría de las acciones de Wings Holdings, consorcio que controlan las North West Airlines, por parte de una compañía de navegación aérea, en este caso, KLM?

¿Considera la Comisión que una prohibición de esta clase está justificada y es conforme con el GATT y otros acuerdos existentes entre la CE y los EE.UU. para la liberalización mutua de las relaciones e intercambios comerciales?

¿Qué trámites piensa iniciar la Comisión para contrarrestar esta actitud proteccionista de los EE.UU.?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**
(24 de enero de 1990)

En el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), no existe disposición que pueda ser invocada en relación con el tipo de decisión mencionada por Su Señoría. Hasta que no concluyan las negociaciones de la Ronda de Uruguay sobre el comercio internacional de servicios, la Comisión no dispone de normas comerciales multilaterales a las que pueda referirse en ámbitos como el transporte aéreo.

Por otra parte, Estados Unidos ha excluido expresamente los transportes aéreos nacionales de la aplicación del Código de liberalización de los movimientos de capitales acordados por la OCDE.

Actualmente, los límites relativos a la participación de los ciudadanos extranjeros en el capital de las compañías aéreas en los acuerdos bilaterales y en la legislación nacional son práctica corriente en la aviación civil internacional.

No obstante, la Comisión tiene intención de observar atentamente la política de Estados Unidos sobre límites a las participaciones extranjeras en el capital de las compañías aéreas. Considera que la celebración de un acuerdo sobre la liberalización del comercio internacional de servicios en el contexto de la Ronda de Uruguay podría ofrecer perspectivas interesantes en el ámbito de los transportes aéreos y que, en particular, sería oportuno examinar en este contexto la posibilidad de una mayor liberalización de dicho sector en determinados servicios auxiliares y en el comercio ligado a la compañía.

PREGUNTA ESCRITA Nº 821/89
de la Sra. Jessica Larive (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de noviembre de 1989)
(90/C 259/03)

Asunto: Universidades a Distancia

1. ¿Qué gestiones ha emprendido la Comisión a propósito de la Resolución A2-69/87, de 10 de julio de 1987, del Parlamento Europeo por la que se fomenta el sistema de Universidades a Distancia en la Comunidad Europea (1)?

2. ¿En qué medida participan las Universidades a Distancia ya existentes en los proyectos comunitarios de cooperación, como ERASMUS, COMETT, DELTA, etc.?

3. ¿Está la Comisión dispuesta a apoyar las iniciativas de diversas universidades (a distancia) de la Comunidad, unidas en la Asociación Europea de Universidades a Distancia (European Association of Distance Teaching Universities), encaminadas a la creación de una Universidad

Europea a Distancia como una red que englobe a las instituciones existentes? En caso afirmativo, ¿cómo piensa la Comisión abordar esto?

4. ¿Para cuándo puede esperar el Parlamento Europeo el informe de la Comisión sobre las Universidades a Distancia existentes y las previstas en la Comunidad (véase el apartado 20 de la Resolución A2-69/87)?

(1) DO n° C 246 de 14. 9. 1987, p. 133.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**
(17 de mayo de 1990)

1. La Comisión ha promovido y apoyado considerablemente las actividades de enseñanza y formación a distancia desarrolladas por las asociaciones y organizaciones europeas existentes de enseñanza y formación a distancia, a través de los programas comunitarios actualmente en curso, especialmente ERASMUS, COMETT, DELTA, EUROTECNET y, recientemente, LINGUA.

El programa COMETT ha financiado sustancialmente el desarrollo de una enseñanza abierta y avanzada, y de enfoques innovadores en múltiples medios por parte de organismos de enseñanza y de universidades a distancia. COMETT I (1987—1989) supuso una inversión de aproximadamente 18 millones de ecus en actividades en múltiples medios, que se tradujo en más de 2 500 horas de formación abierta a distancia dirigidas, fundamentalmente, al personal de empresas. En el marco de ERASMUS se desarrollaron varios programas de cooperación entre universidades en los que participaron universidades a distancia. En el programa DELTA se ha seguido investigando el desarrollo de técnicas avanzadas de enseñanza y su compatibilidad y transferencia según métodos adecuados. Las universidades a distancia participan activamente en 12 de los 30 proyectos DELTA. Dentro del programa EUROTECNET, una red de 130 proyectos de demostración permite ya un amplio intercambio de experiencias sobre las posibilidades de la formación a distancia en el sector de la formación profesional. La universidad a distancia del Reino Unido ha estado especialmente interesada en los proyectos de EUROTECNET. Aunque aún no es operativo, el programa LINGUA se dedica en gran medida a los sistemas de enseñanza a distancia en el campo de la enseñanza de idiomas, y el programa FORCE recientemente propuesto se ocupará también de la contribución que la enseñanza a distancia puede hacer a los enfoques innovadores de formación de adultos en las empresas.

Para una visión global del esfuerzo de la Comisión en este campo, remito a Su Señoría al documento de la Comisión «Enseñanza y formación a distancia» (1).

2. En lo que respecta a los programas comunitarios COMETT y DELTA, las universidades a distancia están muy bien equipadas, ya que estos programas prevén medidas especiales relativa a la enseñanza a distancia. Con respecto a la participación en los programas ERASMUS,

las características específicas de la enseñanza a distancia impiden materialmente en la mayoría de los casos el intercambio de estudiantes. No obstante, las universidades abiertas y a distancia han creado programas de cooperación entre universidades (acción II de ERASMUS) para cursos comunes y desarrollo de currículum, apoyados por ERASMUS. La Asociación europea de universidades a distancia (EADTU), también contribuye al proyecto piloto «European Community Course Credit Transfer System» (ECTS) en el campo de la gestión de empresas, dada su experiencia específica en el sector de transferencia de crédito.

3. Si. Con respecto a la creación de una universidad a distancia europea, la Comisión comparte la postura de EADTU de apoyar la consolidación de la red existente de universidades a distancia, utilizando al máximo los programas comunitarios. En este contexto, apoyará las iniciativas en los campos de intercambio de información, transferencia de crédito, desarrollo de cursos comunes y tecnología rentable aplicable a los medios de comunicación.

4. La Comisión ha presentado el documento sobre la enseñanza y la formación a distancia, citado en el punto 1, y se propone presentar en 1990 un informe sobre las universidades abiertas y a distancia.

(¹) SEC(90) 479.

PREGUNTA ESCRITA Nº 942/89

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de diciembre de 1989)

(90/C 259/04)

Asunto: Turismo y 1992

Un importante informe de la «Economist Intelligence Unit» (EIU) sobre turismo europeo señala que en 1992 se podrían producir aumentos de las tarifas aéreas y de los gastos de hotel que perjudicarían a la industria del turismo irlandesa. ¿Puede la Comisión expresar su opinión sobre este informe en lo que se refiere a la industria del turismo irlandesa?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(14 de febrero de 1990)

La Comisión considera que las medidas de liberalización adoptadas sobre el tráfico aéreo deberían permitir, como

resultado lógico de una desregulación del mercado, una baja de las tarifas aéreas en Irlanda así como en los demás Estados miembros. Por otra parte, en estos momentos es prematuro pronunciarse sobre la eventual imposición del IVA sobre los billetes de transporte aéreo; en efecto, no cabe prejuzgar la decisión que adoptará la Comisión que no dejará de estudiar detalladamente todos los aspectos de la cuestión.

En cuanto a los gastos hoteleros, la Comisión también examinará todos los aspectos del problema de la armonización del IVA en el sector hotelero para que dicho sector no se vea afectado.

PREGUNTA ESCRITA Nº 950/89

del Sr. Yves Verwaerde (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de diciembre de 1989)

(90/C 259/05)

Asunto: Relaciones con los países del Golfo

La Comisión acaba de aprobar un proyecto de orientaciones de negociación para un acuerdo de libre comercio con los países del Golfo, que someterá próximamente al Consejo.

Este acuerdo reviste una importancia capital para algunos sectores industriales europeos. Este es el caso sobre todo de la industria europea de la refinación, que sufre en muchos casos una competencia desleal por parte de sus competidores recién instalados en el Golfo y que en su mayor parte están bajo control americano.

El proyecto de acuerdo preparado por la Comisión constituye un progreso incontestable con respecto a los proyectos anteriores, dado que tiene en cuenta por vez primera los intereses legítimos y vitales de la refinación europea. De todas formas aún no va suficientemente lejos, ya que, contrariamente a otros sectores más protegidos, no se impondrán automáticamente derechos a las importaciones a la CE de productos refinados procedentes del Golfo cuando rebasen los techos autorizados, ya que a tal efecto se requiere cada vez que la Comisión o un Estado miembro así lo solicite.

La Dirección General XVII, que supuestamente defiende los intereses energéticos de la Comunidad, no ha solicitado hasta ahora, en favor del sector europeo de la refinación, ninguna de las medidas de acompañamiento que viene reclamando la Dirección General III y ha obtenido para el sector petroquímico. Se dice incluso que la Dirección General XVII se ha opuesto a una aplicación del régimen de contingentes a los productos de refinación del Golfo.

¿Puede la Comisión confirmar este análisis y explicar las razones de esta estrategia muy poco comunitaria? En el supuesto de que este acuerdo entrara en vigor en su forma actual, ¿tomaría la Dirección General XVII la iniciativa de solicitar el restablecimiento de los derechos sobre todas las importaciones de productos refinados procedentes de los países del Golfo que rebasen los techos establecidos?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(16 de marzo de 1990)

La Comisión, en su propuesta de directrices de negociación para un acuerdo de libre comercio con los países del Golfo, no estimó que los productos petroleros refinados del Golfo debieran incluirse en los contingentes arancelarios, tenida cuenta del régimen general aplicable a la importación de estos productos en la Comunidad.

La Comisión ha tenido en cuenta la sensibilidad del sector al proponer que se fijaran límites máximos arancelarios, que se gestionarán según las normas generales aplicables en la materia.

Bélgica	47,4 %
Dinamarca	56,1 %
RF de Alemania	44,7 %
Grecia	38,5 %
España	54,7 %
Francia	51,2 %
Irlanda	71,4 %
Italia	50,0 %
Países Bajos	50,6 %
Portugal	64,0 %
Reino Unido	62,1 %
Total comunitario	53,7 %

Como conclusión, se puede decir con bastante seguridad que en 1987/88 las mujeres estuvieron representadas en un mayor número entre los becarios de ERASMUS que entre los estudiantes de enseñanza superior en general. Esto es también válido para la distribución por ramas de enseñanza.

Aún no se dispone de estadísticas sobre la participación femenina en los programas de movilidad del profesorado.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 970/89
de la Sra. Winifred Ewing (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de diciembre de 1989)
(90/C 259/06)**

Asunto: Porcentaje de mujeres que participan en el Programa ERASMUS

¿Posee la Comisión cifras relativas al porcentaje de mujeres que participan en el sistema de intercambio ERASMUS? Si es así, ¿podría suministrar detalles de dichos porcentajes respecto de cada país?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(21 de marzo de 1990)**

El informe presentado al término del año académico por la universidad o por el estudiante que disfrute de una beca ERASMUS contiene también información sobre el sexo del participante. Actualmente la Comisión está procesando la información correspondiente al año académico 1988/1989 (informes recibidos en noviembre y diciembre de 1989). Sin embargo ya se dispone de las estadísticas correspondientes al primer año de existencia de ERASMUS (año académico 1987/1988), durante el cual la participación femenina fue la siguiente:

**PREGUNTA ESCRITA Nº 971/89
de la Sra. Winifred Ewing (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de diciembre de 1989)
(90/C 259/07)**

Asunto: Trato preferencial a los estudiantes de ciencias en el ámbito del programa ERASMUS

¿Puede decir la Comisión si es verdad que quienes estudian ciencias reciben trato preferencial en cuestión de intercambios en el ámbito del Programa ERASMUS?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(3 de abril de 1990)**

No es cierto que los estudiantes de la rama de ciencias reciban un trato de favor para los intercambios realizados conforme al Programa ERASMUS.

Este programa está concebido como un programa abierto a todas las disciplinas. La Comisión se encarga de que se lleve a cabo de la forma más equilibrada posible, si bien reconoce que son las universidades las que deben tomar la iniciativa, ya que el Programa ERASMUS reviste un carácter voluntario.

PREGUNTA ESCRITA Nº 982/89

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de diciembre de 1989)
(90/C 259/08)

Asunto: Ayudas estatales ilegales a la industria pesquera

¿Cuántos países están siendo investigados por abusos en la concesión de ayudas estatales ilegales a la industria pesquera? ¿Podría la Comisión dar detalles de sus investigaciones?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(30 de mayo de 1990)

La comisión entiende que la expresión «ayudas estatales ilegales» alude a las ayudas estatales establecidas, concedidas o que vayan a ser concedidas por un Estado miembro sin respetar la obligación de notificarlas que le incumbe en virtud de la primera frase del apartado 3 del artículo 93 del Tratado (CEE) que dispone que el Estado miembro debe informar a la Comisión «... de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas» con la suficiente antelación para que ésta pueda presentar sus observaciones. Ese mismo apartado recoge la prohibición de ejecutar las medidas proyectadas antes de que haya recaído sobre ellas una decisión definitiva (tercera frase); así pues, tal disposición tiene un efecto suspensivo. Las ayudas que se concedan sin respetar esta norma suspensiva se considerarán intrínsecamente ilegales, independientemente de que por sus características sean compatibles o incompatibles con el mercado común con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado. No obstante, la Comisión examina también desde ese ángulo las ayudas que no se le han notificado (y por lo tanto son ilegales) y decide sobre su compatibilidad o incompatibilidad.

La Comisión lleva un registro de las ayudas que no se le han notificado y entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de marzo de 1990 examinó un total de 18 regímenes de ayudas de 4 Estados miembros (Francia, Italia, España e Irlanda), tras lo cual decidió iniciar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado con respecto a 13 de ellos y no oponerse a la aplicación de los 5 restantes. Como refleja este registro, la Comisión está examinando actualmente 3 casos más relacionados con dos Estados miembros (Grecia y Francia).

En estos casos la Comisión publica sistemáticamente los resultados de sus conclusiones; la forma de la publicación varía en función del tipo de decisión adoptada: cuando se inicia el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado o cuando se trata de publicar la decisión final negativa o condicionada que se haya adoptado a raíz de ese procedimiento, la decisión se publica en el *Diario Oficial*, en los demás casos se hace en el Boletín mensual de las Comunidades Europeas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 996/89

del Sr. Rolf Linkohr (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de diciembre de 1989)
(90/C 259/09)

Asunto: Publicaciones de la Comunidad Europea

Los servicios de la Comunidad Europea y las Oficinas de Información de la misma en cada uno de los Estados miembros producen publicaciones de gran interés. Por desgracia no es fácil:

- a) mantenerse al corriente de la aparición de la mayoría de estas publicaciones, y
- b) encontrar y encargar estas publicaciones *en el interior de las instituciones de la CE*.

1. ¿Considera la Comisión que sería oportuno y factible señalar a los servicios de la Comisión que envíen en ejemplar de cada estudio, folleto, etc. que se elabore a una oficina central en la cual el público (o los funcionarios de la CE) pueda examinarlos ordenados, si conviene, por ámbitos políticos?
2. ¿Considera la Comisión que sería oportuno y factible ampliar en consecuencia el centro de información situado en la primera planta del edificio Berlaymont?
3. ¿Considera la Comisión que sería oportuno y factible incluir en el pie de imprenta de cada publicación el nombre del servicio responsable así como un número de teléfono concreto (no la anónima centralita telefónica), al cual se pudieran encargar más ejemplares para uso *interno*?

¿Considera la Comisión que sería oportuno y factible coordinar una «política de depósito obligatorio de ejemplares» de este tipo con el servicio encargados de los estudios en el Parlamento Europeo, es decir, conseguir de la colaboración de este servicio de forma voluntaria?

¿Está dispuesta la Comisión a adoptar las medidas necesarias al respecto?

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(5 de marzo de 1990)

1. Las publicaciones de la Comisión Europea pueden obtenerse en todos los Estados miembros y en cierto número de terceros países.

Las publicaciones gratuitas de tipo informativo y divulgativo se remiten a los interesados en las Representaciones y Oficinas de la Comisión situadas en las capitales y en algunas ciudades importantes de los Estados miembros.

Las publicaciones destinadas a la venta pueden obtenerse en la Oficina de Publicaciones de las Comunidades en Luxemburgo y en sus establecimientos de venta de los Estados miembros.

Existen catálogos en los que se recogen todas las publicaciones y direcciones útiles.

2. Se están estudiando con interés los medios para mejorar los servicios que presta el centro de documentación de Bruselas.

3. En algunas publicaciones se incluyen el nombre y la dirección del servicio responsable de la publicación. Sin embargo, los servicios responsables no están equipados para responder por teléfono a los pedidos de publicaciones que pudieran hacerseles.

Se recomienda que los pedidos de publicaciones, ya muy elevados se realicen por escrito a los centros de difusión mencionados en el punto 1, los cuales procurarán responder a los pedidos con la mayor prontitud posible, aún cuando a menudo sobrepasan su capacidad de respuesta.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1021/89

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de diciembre de 1989)

(90/C 259/10)

Asunto: Cité Universitaire de l'Europe

¿Qué le parece a la Comisión la propuesta, hecha por el presidente Mitterrand el pasado 6 de octubre en la Universidad de Bolonia, de crear «une cité universitaire dans, au moins, une grande ville par pays de la Communauté»?

Respuesta de la Sra. Papandreou

en nombre de la Comisión

(17 de abril de 1990)

La Comisión acoge con interés la propuesta del presidente Mitterrand de crear «una ciudad universitaria en, por lo menos, una gran urbe de cada Estado miembro de la Comunidad».

Efectivamente, resulta cada vez mas acuciante el problema del alojamiento de los estudiantes que participan en los programas comunitarios de movilidad, sobre todo ERASMUS o COMETT, o de los que, por cualquier otro motivo, realizan estudios en alguno de los Estados miembros.

La situación sólo podrá mejorarse si las autoridades nacionales, regionales o locales, adoptan iniciativas concretas para facilitar la acogida de los estudiantes, cada vez más numerosos, que desean disfrutar de movilidad durante su formación inicial.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1061/89

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de diciembre de 1989)

(90/C 259/11)

Asunto: Formaldehído en el lugar de trabajo

En vista del elevado número de problemas de salud que, según se reconoce, provoca la exposición al formaldehído en el lugar de trabajo, incluida la aceptación por parte de la Berufsgenossenschaft de Alemania de que el formaldehído es causa de una enfermedad industrial, ¿qué medidas propondrá la Comisión para reforzar la reglamentación que regula la presencia del formaldehído en el lugar de trabajo?

Respuesta de la Sra. Papandreou

en nombre de la Comisión

(5 de marzo de 1990)

En el marco de la Directiva del Consejo 80/1107/CEE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo ⁽¹⁾, se adoptó una estrategia global de control de los agentes peligrosos.

Esta Directiva, mediante su primera modificación (88/642/CEE), adoptada por el Consejo el 16 de diciembre de 1988 ⁽²⁾, permite fijar los valores límite de exposición profesional a nivel comunitario. La fijación del valor límite de exposición profesional al formaldehído se considerará en este contexto.

En la Directiva 67/548/CEE, relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas ⁽³⁾, el formaldehído, en concentraciones iguales o superiores al 25 %, ha sido clasificado como una sustancia tóxica, corrosiva, sensibilizante y posible agente cancerígeno (categoría 3).

El formaldehído en solución, en concentraciones comprendidas entre el 5 % y el 25 %, ha sido clasificado como sustancia nociva, irritante, sensibilizante y posible agente cancerígeno (categoría 3).

El formaldehído en solución en concentraciones comprendidas entre el 1 % y el 5 %, ha sido clasificado como una sustancia sensibilizante y posible agente cancerígeno (categoría 3).

La Comisión proseguirá los trabajos científicos en curso o futuros sobre el formaldehído y modificará, en su caso, estas clasificaciones.

Si, con arreglo a nuevos datos, se demuestra en el futuro que puede producir cáncer en el hombre, este agente químico entrará dentro del campo de aplicación de la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos ⁽⁴⁾ durante el trabajo, cuando ésta se adopte.

⁽¹⁾ DO nº L 327 de 3. 12. 1980, p. 8.

⁽²⁾ DO nº L 356 de 24. 12. 1988, p. 74.

⁽³⁾ DO nº 196 de 16. 8. 1967, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº C 34 de 8. 2. 1988, p. 9.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1084/89**del Sr. Thomas Megahy (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(19 de diciembre de 1989)**(90/C 259/12)*

Asunto: Comunicaciones telefónicas con la Oficina de la Comisión de las CE de Londres

¿Puede la Comisión explicar por qué el servicio telefónico de información en su Oficina de Londres sólo funciona después de las 14.00 horas? ¿Considera que esta práctica da una imagen favorable de una Comunidad Europea comprometida con la idea de una «Europa de los Ciudadanos»? ¿Tiene la Comisión el propósito de considerar formas más rápidas para que el público británico pueda acceder a la información? Entre tanto, ¿pueden establecerse medios para que los diputados y sus asistentes tengan un acceso más rápido, de ser posible mediante un «teléfono directo del diputado»?

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**

(23 de marzo de 1990)

En estos últimos años, el número de llamadas telefónicas anuales a las Oficinas de la Comisión en el Reino Unido ha aumentado de 25 000 a más de 250 000. Las llamadas del público en general se atienden por la tarde, con el fin de poder responder durante todo el día las preguntas planteadas por los diputados tanto nacionales como del Parlamento Europeo y por los miembros de las asociaciones públicas y privadas responsables de las cuestiones europeas.

Gracias a la nueva función de las Oficinas de representación de la Comisión, se ha ajorado el acceso del público a la información. En noviembre se inauguró en Newcastle la primera instalación «Relay-Signpost Europe», una iniciativa común de la Comisión, 37 ayuntamientos y la Northern Development Company. Esta iniciativa es la primera de una serie en la que se aplicarán los principios de las empresas en participación a la demanda de información sobre todos los aspectos de la Comunidad Europea, demanda que, aunque ya intensa, no deja de aumentar. A principios de 1990, se dispondrá de una centralita y un sistema informático nuevos, que, mediante conexiones con las bases de datos comunitarias, permitirán que el acceso de la información de la Comisión Europea sea más rápido y eficaz.

En una reunión de documentalistas asistentes de los Diputados del Parlamento Europeo celebrada recientemente en la oficina británica, se asignaron números telefónicos especiales a los parlamentarios.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1114/89**del Sr. Herman Verbeek (V)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(19 de diciembre de 1989)**(90/C 259/13)*

Asunto: Recogida selectiva de desechos en los edificios de las instituciones comunitarias

1. ¿Dispone la Comisión de cifras o puede facilitar indicaciones sobre el volumen de los desechos producidos en los edificios de las instituciones comunitarias?

2. ¿Se lleva a cabo de alguna forma y en algún lugar de los edificios de la Comisión, el Consejo, el Tribunal y el Parlamento una recogida selectiva de los desechos? En caso afirmativo, ¿dónde y de qué forma se hace y con qué resultados?

3. ¿Comparte la Comisión la opinión de que los poderes públicos pueden y deben desarrollar una importante función de ejemplo, precisamente en el ámbito de la aplicación de la política de medio ambiente?

4. ¿Está dispuesta la Comisión a elaborar o a hacer elaborar un plan práctico para las instituciones comunitarias de Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo que esté orientado a recoger por separado determinadas categorías de desechos aptas para ser reutilizadas como, por ejemplo, papel, vidrio, plástico y desechos orgánicos?

5. ¿Podría comunicar la Comisión en qué fecha le resultaría posible presentar un plan de este tipo y cuándo podría empezar a aplicarse?

**Respuesta del Sr. M. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(26 de febrero de 1990)

La comisión sólo posee estadísticas de sus propias actividades. Dichas estadísticas se refieren a la cantidad de papel que sale de sus locales para ser reciclado, cantidad que asciende aproximadamente a 260 toneladas por mes si consideramos el conjunto de los edificios de Bruselas.

Por lo respecta a la Comisión, se recogen para su utilización posterior o para su reciclaje:

- los aceites y grasas destinados a las jabonerías
- los papeles viejos de todo tipo.

La Comisión no dispone de informaciones completas sobre la situación en las restantes instituciones.

Sin lugar a dudas, los servicios públicos deberían dar ejemplo en su gestión interna en cuanto a la aplicación de los principios de protección del medio ambiente.

A tal efecto, los responsables de los servicios competentes de la Comisión se pusieron recientemente de acuerdo para que se tengan más en cuenta a la hora de comprar material y equipo los criterios relacionados con el medio ambiente.

En lo relativo a sus servicios, la Comisión está dispuesta a contribuir aún más a la protección del medio ambiente, así como a estudiar las distintas posibilidades de actuación. La Comisión se pondrá en contacto con las otras instituciones y confía en que a partir de 1991 ya se puedan poner en marcha actuaciones concretas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1159/89
de la Sra. Pasqualina Napoletano (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(10 de enero de 1990)
(90/C 259/14)

Asunto: Traslado de despachos en la Comisión

¿Podría la Comisión, por lo que respecta a los últimos cinco ejercicios financieros, proporcionar datos detallados sobre

1. los costes ocasionados por los traslados y las pertinentes adaptaciones de los despachos (reestructuración de los locales, conexión de líneas telefónicas, instalación de ordenadores, etc.);
2. la distribución de estos costes para los traslados de servicios efectuados en el interior de un mismo edificio y entre edificios distintos?
3. el reparto de dichos costes entre las diversas unidades administrativas (direcciones generales y/u otros servicios);
4. la lista de las empresas que se encargaron de efectuar los traslados, precisando los métodos de selección y el importe de los contratos para cada una de ellas?

Se solicita además a la Comisión que informe de cómo y cuándo indagó y verificó si las empresas preseleccionadas aplicaban las disposiciones nacionales en materia de seguridad social de sus trabajadores.

Por último, se solicita a la Comisión que comunique si averiguó a través de las autoridades nacionales si las empresas designadas están unidas por vínculos de propiedad o de otro tipo, es decir si se trata de una misma empresa que se presenta con nombres diferentes.

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(2 de marzo de 1990)

1. Los gastos por traslados y acondicionamientos de despachos de los cinco últimos ejercicios representan las siguientes cantidades, en millones de ecus:

1985:	2,1
1986:	2,7
1987:	2,2
1988:	2,5
1989:	3,5.

2. y 3. No es posible facilitar una distribución de los gastos de traslado por servicio o por edificio, ya que la contabilidad analítica no incluye este tipo de información.

Efectivamente, los traslados afectan, normalmente, a diversos servicios o edificios, y las cifras así distribuidas no tendrían gran utilidad para la gestión.

4. Las firmas de traslados y de mantenimiento se seleccionan de acuerdo con el procedimiento habitual de anuncio de licitación de la Comisión: publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, evaluación de las ofertas, atribución del contrato. El último anuncio de licitación tuvo lugar a finales de 1989 y existe un nuevo contrato vigente desde el 1 de enero de 1990.

El contrato se asignó a la empresa DM Transports, es decir, la misma empresa que obtuvo el contrato anterior. El contrato para las actividades de traslado se cifra como sigue, en millones de ecus:

1985:	0,9
1986:	1
1987:	0,8
1988:	0,8
1989:	1,1.

Por lo que se refiere a las demás preguntas planteadas por Su Señoría, la Comisión desea precisar que el contrato con la empresa de traslado prevé expresamente el respeto de las disposiciones nacionales vigentes sobre seguridad social para el personal asignado a la ejecución del contrato.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1168/89
del Sr. Alonso Puerta (Gue)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(10 de enero de 1990)
(90/C 259/15)

Asunto: Créditos para viviendas sociales CECA en España

A partir del 1 de enero de 1986, fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, y entre ellas a la CECA, los trabajadores del Carbón y del Acero han pedido «teóricamente» beneficiarse de subvenciones a bajo tipo de interés (1 %) reembolsables a largo plazo (20 años) para la adquisición de su vivienda. Estas subvenciones obedecían a la 2ª parte del 10º programa de viviendas sociales CECA que abarcaba el período 1986—1988. Finalizando dicho período y contrariamente a lo que suele pasar en otros países de la Comunidad, España no ha podido conceder ni el 30 % de los aproximadamente 900 millones de ptas. que tenía asignados. Dos razones explican el porqué de todo esto.

1. Una, estrictamente española, que es la apatía demostrada por el Ministerio de Industria español que recibió información a tiempo (1985) y no la difundió a través de los gobiernos que tenían la obligación de poner los comités tripartitos en funcionamiento.
2. Otra, estrictamente comunitaria, debida que el servicio correspondiente no ha dado respuesta a las autori-

dades autónomas correspondientes quienes, a pesar de haber solicitado la formación de dichos comités, no han obtenido respuesta por parte del servicio comunitario correspondiente, hecho que ha imposibilitado beneficiarse de estas ayudas a los trabajadores CECA de varias comunidades autónomas (Valencia, Madrid, Galicia, Cantabria, Navarra, Extremadura . . .) que representan cerca del 30 % de los trabajadores del sector. Ante el previsible lanzamiento por parte de la Comisión del 11º programa.

¿No consideraría prudente la Comisión informar nuevamente a las autoridades competentes españolas sobre las posibilidades que ofrecen los planes de viviendas sociales CECA para los trabajadores, a la vez que les sugerir que tomen decididamente cartas en el asunto?

¿No considera prudente la Comisión intervenir a través del órgano comunitario correspondiente para dar una solución a las solicitudes de constitución de comités por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos españoles con el fin de facilitar que todos los trabajadores CECA puedan beneficiarse de estas ayudas?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(20 de febrero de 1990)

Rogamos a Su Señoría se remita a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita nº 2434/88 ⁽¹⁾.

También se hace saber a Su Señoría que los Comités regionales para «Viviendas sociales CECA» fueron informados sobre los detalles del 11º programa durante el mes de enero de 1990, en una serie de reuniones celebradas en Barcelona, Valladolid, Oviedo, Victoria, Pamplona, Mérida, Santander, Zaragoza y Valencia.

⁽¹⁾ DO nº C 270 de 23. 10. 1989.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1173/89

del Sr. Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de enero de 1990)

(90/C 259/16)

Asunto: Labor coordinadora de la Comisión en el Secretariado permanente del Programa HFSP

En la reunión de los días 20 y 21 noviembre de 1989, en Estrasburgo se ha puesto en marcha el Secretariado permanente del programa científico «La frontera humana», lanzado por el Japón tras un estudio de factibilidad que ha contado con participación comunitaria. Además de un japonés, participan en dicho secretariado un británico, un alemán y un francés. Todavía no son bien conocidas la

composición del Patronato y la del Consejo Científico del HFSP. Es sabido que la Comisión ha participado en estas reuniones.

En el pleno de mayo de 1988, el Parlamento Europeo aprobó un dictamen provisional acerca de este programa en el que se aprueba expresamente que la Comisión, como órgano ejecutivo de la Comunidad y en nombre de los Doce Estados miembros, haya participado en las reuniones preparatorias (punto 2); así como «Considera indispensable que la Comisión continúe su misión de coordinar las iniciativas tendentes a definir una posición común respecto a la participación europea . . .» (punto 9).

¿Puede informar la Comisión sobre el papel que entiende desempeñar en la labor del Secretariado permanente del HFSP y sobre cómo se propone coordinar la acción europea en beneficio de todos los Estados miembros y no sólo de un reducido grupo de ellos?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(20 de febrero de 1990)

El Consejo de Administración y el Consejo de Científicos de la nueva organización internacional Programa Científico Fronteras Humanas (Human Frontier Science Programme, HFSP) cuentan respectivamente con dos miembros de las Partes Colaboradoras en la Gestión, es decir de los siete países que participan en las reuniones de la Cumbre Económica: Canadá, la República Federal de Alemania, Francia, Italia, Japón, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

El Gobierno japonés, que fue el iniciador del programa, ha invitado a la Comunidad Europea a que participe en calidad de miembro en la nueva organización.

La Comisión presentará próximamente un comunicado sobre el tema. En caso de que la Comunidad se adhiera al HFSP, todos los Estados miembros podían participar en las actividades del programa en un plano de igualdad, y se establecería un procedimiento adecuado de interacción con la secretaría de la organización.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1198/89

del Sr. José Álvarez de Paz (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de enero de 1990)

(90/C 259/17)

Asunto: Correspondencia de las cualificaciones profesionales

¿En qué estado se encuentra el estudio del CEDEFOP sobre la correspondencia de las cualificaciones profesionales para llevar a cabo una definición de las mismas por sectores?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(21 de febrero de 1990)

Los trabajos realizados por la Comisión con la ayuda técnica del CEDEFOP para la aplicación de la Decisión 85/368/CEE del Consejo de 16 de julio de 1985 relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre Estados miembros ⁽¹⁾ se encuentran en estado avanzado.

Durante el año 1989 la Comisión publicó en el DOCE los resultados de los trabajos de correspondencia de las calificaciones de formación profesional en las profesiones del nivel «trabajador cualificado» de los siguientes sectores:

- Hostelería/restauración/bares ⁽²⁾
- Reparación de vehículos automóviles ⁽³⁾
- Construcción ⁽⁴⁾
- Electricidad/electrónica ⁽⁵⁾

Además, la Comisión fijó un modelo de ficha informativa con el fin de que los trabajadores migrantes pertenecientes a las profesiones mencionadas puedan hacer uso de la correspondencia de las calificaciones para dar a conocer con más facilidad sus competencias ⁽⁶⁾.

Se continúan los trabajos sobre las profesiones de otros sectores.

⁽¹⁾ DO nº L 199 de 31. 7. 1985, p. 50.

⁽²⁾ DO nº C 166 de 3. 7. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO nº C 168 de 3. 7. 1989, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº C 292 de 20. 11. 1989, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº C 321 de 22. 12. 1989, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº C 209 de 14. 8. 1989, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1239/89

de Lord Inglewood (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de enero de 1990)

(90/C 259/18)

Asunto: Libertad de movimiento para las personas minusválidas

¿Puede informar la Comisión acerca de qué propuesta ha hecho o hará con el fin de promover la libertad de movimiento de las personas minusválidas en la Comunidad (en concreto en relación con prestaciones económicas transferibles de la seguridad social)?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(20 de febrero de 1990)

Los Reglamentos nºs 1408/71 y 574/72 ⁽¹⁾ relativos a la coordinación de los regímenes de seguridad social se re-

fieren a los trabajadores asalariados y no asalariados y a sus familias.

En su Programa de acción para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores ⁽²⁾, la Comisión anunció su intención de presentar una propuesta al Consejo para la ampliación de los Reglamentos anteriormente mencionados a todas las personas aseguradas.

En su programa de trabajo para 1990, la Comisión anunció su intención de presentar al Consejo una propuesta de directiva relativa al transporte de las personas con problemas en el aparato locomotor.

⁽¹⁾ DO nº L 230 de 22. 8. 1983, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 3811/86 — DO nº L 355 de 16. 12. 1986.

⁽²⁾ COM(89) 471 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1258/89

del Sr. George Patterson (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de enero de 1990)

(90/C 259/19)

Asunto: Fondo Social Europeo

¿Podría explicar el miembro de la Comisión por qué se acaba de introducir en el proyecto de marco para la ayuda comunitaria al Reino Unido, vinculada con los objetivos 3 y 4 del Fondo Social Europeo, una restricción geográfica en las prioridades para el objetivo 4? La prioridad 1 limita al acceso a la ayuda que el Fondo Social Europeo destina a los cursos básicos de formación profesional para los jóvenes sin empleo durante 6 meses o más provenientes de regiones del objetivo 2 o 5b. La prioridad 2 señala que se dará preferencia a los programas destinados a las personas provenientes de regiones del objetivo 2 o 5b. Estas nuevas restricciones podrían eliminar totalmente las subvenciones del Fondo Social Europeo a regiones como Kent, donde la ayuda del Fondo resulta crucial para la formación y el perfeccionamiento profesionales en función de la superación de la gran escasez de mano de obra cualificada, particularmente a la luz del desarrollo del túnel bajo el canal de la Mancha.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(20 de febrero de 1990)

El texto final del marco de apoyo comunitario acordado por la Comisión y las autoridades del Reino Unido para los objetivos 3 y 4 no limita la ayuda del FSE para la formación de jóvenes a las regiones de los objetivos 2 y 5b.

PREGUNTA ESCRITA N° 1278/90

de los Sres. **Gerardo Gaibisso, Giuseppe Mottola y Franco Borgo (PPE)**.

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de enero de 1990)

(90/C 259/20)

Asunto: Directiva en materia de publicidad de los productos del tabaco mediante prensa y carteles [COM(89) 163 final]

¿Podría la Comisión indicar si una directiva que prohibiese totalmente la publicidad de los productos del tabaco en la Comunidad sería legal de conformidad con el Tratado CEE?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(2 de marzo de 1990)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100A del Tratado CEE, la Comunidad adoptará las medidas de armonización que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior. Las disposiciones nacionales susceptibles de armonización podrán ser disposiciones dirigidas a proteger la salud humana regulando, por ejemplo, la publicidad de los productos del tabaco.

La propuesta de la Comisión para una directiva en este ámbito ⁽¹⁾ no dispone una prohibición total de la publicidad de los productos del tabaco, limitándose a establecer algunas normas básicas que deberán respetarse en el contexto y la presentación de dicha publicidad. No obstante, ello no se debe a que la Comisión considere que una prohibición total sería ilegal de acuerdo con el derecho comunitario, sino a que no resultaría adecuada en esta fase, sobre todo teniendo en cuenta que, actualmente, únicamente dos Estados miembros (Italia y Portugal) han establecido dicha prohibición.

(1) DO n° C 124 de 19. 5. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1318/89

del Sr. **Paul Lannoye (V)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de enero de 1990)

(90/C 259/21)

Asunto: Demografía

En su Comunicación al Consejo [COM(86) 410 final de 24. 7. 86], titulada «Problemas de seguridad social: tema de interés común», la Comisión afirma lo siguiente:

«Si en los países europeos con gran densidad la disminución de la población sólo se contempla desde hace poco bajo el ángulo de las ventajas ecológicas ahora es preciso...».

¿Puede indicar la Comisión si esta alusión a las «ventajas ecológicas» se refiere a estudios o documentos realizados por ella?

En caso afirmativo, ¿cuáles son las referencias?

En caso negativo, ¿qué otras fuentes constituyen el fundamento de esta afirmación?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(21 de febrero de 1990)

La referencia hecha en la Comunicación al Consejo mencionada por Su Señoría al tema de los efectos beneficiosos, desde el punto de vista ecológico, de un descenso de la población en los países europeos más densamente poblados, se refería a la posibilidad de que hubiese menos tráfico, ruido, humos procedentes de tubos de escape y otras formas de contaminación en general, sin basarse en ninguna fuente de información concreta.

PREGUNTA ESCRITA N° 1319/90

de la Sra. **Raymonde Dury (S)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de enero de 1990)

(90/C 259/22)

Asunto: Estadísticas de solicitud de asilo en la CEE

¿Puede señalar la Comisión, país por país, cuántas solicitudes de asilo se han formulado en cada uno de los Estados miembros y cuál es el porcentaje de respuestas favorables en 1987 y 1988?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(2 de marzo de 1990)

La Comisión no dispone de la información solicitada por Su Señoría.

Las autoridades competentes de los Estados miembros serían las encargadas de realizar cualquier estadística relacionada con estos asuntos.

PREGUNTA ESCRITA N° 1332/89

del Sr. **Francesco Speroni (ARC)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de enero de 1990)

(90/C 259/23)

Asunto: Circular del ministro de trabajo italiano

Visto que:

El 12 de diciembre de 1989 el ministro de trabajo italiano, Carlo Donat Cattin, dispuso al acceso al trabajo de ciudadanos extracomunitarios aún cuando sólo tengan un permiso de estancia por motivos de turismo o de relación familiar; la disposición, de carácter totalmente personal, plantea serios problemas a la definición de una normativa

común en la materia; esta decisión se convertirá en un obstáculo para la deseada apertura de las fronteras entre los Estados de la Comunidad, al convertirse en un acto de regulación indiscriminada de situaciones irregulares e ilegales; la introducción subrepticia en el mercado del trabajo de mano de obra extracomunitaria reducirá las posibilidades laborales y contractuales de los trabajadores comunitarios; deseo saber:

Si la Comisión considera compatible con las normas comunitarias la disposición del ministro italiano;

Qué medidas se propone, en consecuencia, adoptar.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(23 de marzo de 1990)

Las competencias de los Estados miembros en materia de inmigración y de regularización de los emigrantes que se encuentran en situación irregular son, hoy por hoy, muy amplias.

En su Resolución de 16 de julio de 1985 ⁽¹⁾, el Consejo declaró que «los aspectos relacionados con el acceso, la estancia y el empleo de los trabajadores migrantes procedentes de países terceros son competencia de los gobiernos de los Estados miembros, sin perjuicio de los acuerdos en vigor entre la Comunidad y ciertos países terceros».

En una Declaración sobre los artículos 13 a 19 del Acta Única Europea, se afirma que «ninguna de estas disposiciones afectará al derecho de los Estados miembros de adoptar aquellas medidas que estimen necesarias en materia de control de la inmigración de terceros países».

Por su parte, la Comisión aprobó el 8 de junio de 1988 una Decisión por la que se establece un procedimiento de notificación previa y de concertación sobre las políticas migratorias en relación con terceros Estados ⁽²⁾.

La Comisión espera que los trabajos de concertación permitan progresar por el buen camino de las medidas «que podrían adoptarse tanto por parte de la Comunidad como por parte de los Estados miembros» para llegar a una política migratoria común.

⁽¹⁾ DO n° C 186 de 26. 7. 1985.

⁽²⁾ DO n° L 183 de 14. 7. 1988, p. 35.

PREGUNTA ESCRITA Nº 42/90

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de enero de 1990)

(90/C 259/24)

Asunto: Acuerdo comercial entre la Comunidad Europea y los Estados árabes del Golfo

A la vista de los peligros planteados a la industria petroquímica comunitaria, en términos de pérdidas de empleo

européo (de 10 000 a 15 000 directamente y 10 000 más en la construcción) y de cierres de plantas, a través de las propuestas de la Comisión de llegar a un acuerdo de libre comercio con los países árabes del Golfo, ¿va a discutir la Comisión con el Parlamento Europeo y con el Comité Económico y Social este importante proyecto de acuerdo que incluye disposiciones transitorias, que oscilan entre 8 y 16 años, para tres categorías de productos petroquímicos sensibles?

**Respuesta dada por el Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(3 de julio de 1990)

Como indicó el Presidente Delors al Parlamento Europeo el 13 de febrero de 1990, la Comisión es consciente de que las condiciones de participación del Parlamento Europeo en los procedimientos relativos a la negociación de acuerdos internacionales deben mejorarse y reforzarse.

Por supuesto, y según la práctica habitual, los Comités del Parlamento Europeo competentes recibirán notificación informal del progreso y la conclusión de las negociaciones sobre este importante acuerdo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 44/90

del Sr. Stephen Hughes (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de enero de 1990)

(90/C 259/25)

Asunto: Malos tratos infligidos a los niños

Como parte de las propuestas para la realización del mercado interior, ¿ha considerado la Comisión la necesidad de proteger a los niños de los malos tratos? En particular, ¿se propone presentar propuestas que permitan a los Estados miembros intercambiar los registros de niños incluidos en los grupos de «riesgo» así como un intercambio similar de registros laborales en aquellos casos en que posibles empleados deseen trabajar con niños?

**Respuesta dada por la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1990)

La cuestión de los malos tratos a los niños no es por el momento competencia comunitaria. Por ello, la Comisión no tiene previsto tomar iniciativas en este campo. En cambio, desea recordar que los artículos 20 a 23 de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores establecen normas relativas a la protección de los niños en materia de empleo y de condiciones de

trabajo, con arreglo a las cuales la Comisión va a presentar una propuesta de directiva ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véase comunicación de la Comisión sobre su programa de acción relativo a la aplicación de la Carta — doc. COM(89) 568 final de 29. 1. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 61/90
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de febrero de 1990)
(90/C 259/26)

Asunto: Almacenamiento de residuos radiactivos

¿Podría comunicar la Comisión cuál es la situación global de la gestión de los diversos tipos de residuos radiactivos en la Comunidad Europea?

En concreto desearía obtener un panorama reciente de los diversos puntos de almacenamiento así como de las cifras relativas a las cantidades de residuos almacenados.

¿Tiene la Comisión alguna noción de las perspectivas de futuro en relación con esta problemática?

Respuesta dada por el Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(4 de abril de 1990)

Dentro del plan comunitario de medidas (1980—1992) sobre residuos radiactivos ⁽¹⁾, la Comisión envía al Consejo y al Parlamento Europeo informes que analizan la situación y el futuro de la gestión de los residuos radiactivos en los Estados miembros de la Comunidad Europea. La última comunicación al Consejo se envió en 1987 ⁽²⁾, pero está prevista una versión actualizada para 1991. Hasta ese momento, aparecen algunos datos en el informe de la Comisión publicado en 1989 titulado: El Ciclo del Combustible Nuclear: Examen de las políticas de I + D de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, EUR 12380. Enviamos directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo los documentos en cuestión.

⁽¹⁾ DO n° C 51 de 29. 2. 1980.

⁽²⁾ COM(87) 312 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 78/90
del Sr. Andrien Zeller (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de febrero de 1990)
(90/C 259/27)

Asunto: Armonización de la formación de animadores de centros de vacaciones

¿Existe a nivel comunitario una reglamentación relativa a los centros de vacaciones y a la formación de animadores

de dichos centros? Si no es así, ¿tiene previsto la Comisión la armonización de la organización de los centros de vacaciones tal y como se hace, en concreto, en Francia mediante la expedición de un diploma de aptitud para ejercer funciones de animador (BAFA)?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(19 de marzo de 1990)

No existe ninguna normativa comunitaria específica sobre los centros de vacaciones ni sobre la formación de los animadores de dichos centros.

La Comisión no tiene previsto armonizar la formación de los profesionales de los centros de vacaciones, pero ha transmitido al Consejo una propuesta de directiva sobre un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales con duración inferior a tres años ⁽¹⁾. Dicho sistema completará el adoptado por la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988 ⁽²⁾ relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años.

La nueva propuesta de directiva complementaria se refiere también a las formaciones del nivel indicado por Su Señoría.

⁽¹⁾ COM(89) 372 final.

⁽²⁾ DO n° L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

PREGUNTA ESCRITA N° 80/90
del Sr. David Martín (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de febrero de 1990)
(90/C 259/28)

Asunto: Atribución de competencias de ejecución a la Comisión

En su informe al Parlamento sobre la atribución de competencias de ejecución a la Comisión ⁽¹⁾, ésta proporciona, en el apartado 22, algunas estadísticas sobre el funcionamiento de los comités de reglamentación y los comités de gestión. ¿Puede la Comisión indicar:

1. el período cubierto en la sección a) *Comités de Reglamentación*;
2. las cifras entre 1979 y 1986 de la sección b) *Comités de Gestión*;
3. si el hecho de que los casos presentados al Consejo por estos procedimientos hayan sido extremadamente raros se debe a que la Comisión ha modificado sus proyectos de medidas de aplicación para adecuarse al dictamen del comité? En tal caso, ¿cuál es la proporción de casos a que esto se refiere?

⁽¹⁾ Véase SEC(89) 1591 final.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1990)

1. El período previsto por la letra a) (comités de reglamentaciones) es el período comprendido entre la fecha de creación de los comités de que se trata ⁽¹⁾ y el 1 de junio de 1989.
2. La Comisión ruega a Su Señoría se refiera a los informes generales anuales sobre la actividad de las Comunidades Europeas, que recogen las cifras solicitadas.
3. No.

⁽¹⁾ Comité veterinario permanente. Decisión del Consejo del 15. 10. 1968 (DO nº L 255 de 18. 10. 1968, p. 23). Comité fitosanitario permanente. Decisión del Consejo del 23. 11. 1976 (DO nº L 340 de 9. 12. 1976, p. 27). Comité zootécnico permanente. Decisión del Consejo del 25. 7. 1977 (DO nº L 206 de 12. 8. 1977, p. 11).

PREGUNTA ESCRITA Nº 95/90

**del Sr. François-Xavier de Donnée (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**
(8 de febrero de 1990)
(90/C 259/29)

Asunto: Política en materia de contratos de asesores y prestación de servicios

Las direcciones generales y servicios dependientes de la Comisión conciertan numerosos contratos de asesores y de prestación de servicios.

Desearíamos que la Comisión comunicara:

1. Su política general al respecto;
2. Los créditos prometidos y pagados por cada dirección general y servicio dependiente, en el año 1989, para los contratos de prestación de servicios, por una parte, y los contratos de asesores, por otra (precisando cada vez el número de contratos);
3. La distribución de las cifras relativas al apartado 2, para el año 1989, en función de la nacionalidad de asesores y prestadores de servicios;
4. Si no sería más interesante incrementar ligeramente los efectivos en determinados servicios con vistas a garantizar la satisfacción de las necesidades permanentes de manera menos onerosa;
5. Los baremos utilizados para los asesores y los prestadores de servicios; si es exacto que algunos asesores y prestadores de servicios obtienen una remuneración de varios cientos de ecus por hora de trabajo para determinadas tareas;
6. Las medidas concretas adoptadas o por adoptar para garantizar la confidencialidad de los trabajos, teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales tipo son ineficaces ante este problema;
7. Si tiene la intención de consultar al personal que trata cotidianamente con los asesores y los prestadores de

servicios en cuanto a la calidad del trabajo subcontratado en el exterior.

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(21 de marzo de 1990)

1. La Comisión concede mucha importancia al hecho de que sean sus funcionarios fijos los que realicen todos aquellos trabajos que tengan un carácter permanente y que estén relacionados con una de las funciones atribuidas por los Tratados a las instituciones. En cambio, considera que el recurso a la ayuda externa puede ser adecuado para tareas puntuales que requieran una experiencia o especialización particular y que puedan tener una determinada importancia para el buen funcionamiento de las instituciones. En efecto, el recurso a consultores y prestatarios de servicios permite disponer de conocimientos muy avanzados.

La Comisión se esfuerza por hacer valer los principios de transparencia, precariedad y control en lo que se refiere a su recurso a los consultores y prestatarios de servicios.

2. La Comisión transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento las estadísticas elaboradas hasta el 31 de octubre de 1989.

3. La Comisión utiliza consultores y prestatarios de servicios originarios de todos los países de la Comunidad sin discriminación alguna.

4. Con carácter general, la postura de la Comisión consiste precisamente en garantizar la satisfacción de sus necesidades permanentes por medio del trabajo de sus funcionarios. Sin embargo, es necesario precisar que el carácter permanente de determinadas necesidades de la institución no constituye en criterio determinante para incluir al personal en cuestión en un régimen estatutario. En este sentido, la Comisión podría recurrir a los servicios de una empresa exterior con objeto de garantizar la formación lingüística de su personal, dado que se trata de responder a una necesidad permanente de las instituciones de una comunidad multilingüe. Sin embargo, la formación lingüística no constituye una de las funciones atribuidas por los Tratados a las instituciones (véase asunto 249/87 MULFINGER c/Comisión, sentencia de 6 de diciembre de 1989).

5. El principio consiste en que la retribución de los consultores y prestatarios de servicios debe reflejar las condiciones del mercado resultantes de la competencia.

A título orientativo, y con objeto de favorecer una coherencia de las situaciones contractuales, para los consultores (personas físicas) existe un baremo de referencia que establece unos honorarios por jornada laboral no superiores a 370 ecus/día, salvo excepción justificada por el nivel de las tareas.

Por lo que respecta a los contratos de prestación de servicios celebrados con empresas (en su mayor parte personas jurídicas) basándose en las disposiciones relativas a las licitaciones, los honorarios de los prestatarios pueden ser más elevados; y se sitúan al nivel del precio del mercado.

6. Los distintos servicios de la Comisión velan porque no se confíen tareas confidenciales a contratantes externos.

Las condiciones generales aplicables a los contratos de empresa de la Comisión establecen, por otra parte, medidas especiales con objeto de garantizar la confidencialidad de las tareas.

7. Los responsables del trabajo de consultores y prestarios de servicios están en contacto permanente con los servicios centrales de la Comisión, lo cual permite recibir sus respectivos comentarios.

PREGUNTA ESCRITA Nº 96/90
del Sr. François-Xavier de Donnée (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de febrero de 1990)
(90/C 259/30)

Asunto: Aplicación de las directivas sobre los contratos públicos y los contratos de prestación de servicios, de muebles y de trabajos, adjudicados por la Comisión

La Comisión establece numerosos contratos de asesores, de prestación de servicios, de muebles y de trabajos.

Desearíamos que la Comisión nos comunicara:

1. Si se adecua realmente a las diferentes directivas sobre los «contratos públicos» para sus propios contratos públicos; en caso afirmativo, ¿a qué tipo de poder adjudicador citado por dichas directivas corresponde la Comisión?;
2. Si el «Vademécum CCCC» recoge enteramente las directivas de «contratos públicos» para los ámbitos que abarcan dichas directivas; en caso afirmativo ¿mediante qué nota administrativa se ha puesto en conocimiento del personal afectado este punto? En caso negativo ¿cuáles son las razones por las que la Comisión no recoge las directivas del Consejo en su propio «Vademécum» y sin embargo sí puede perseguir a los Estados miembros por no hacerlo?;
3. Si la transferencia de las directivas sobre los «contratos públicos» en los documentos internos de la Comisión ha sido controlada por una instancia independiente; en caso negativo ¿cuáles son las intenciones de la Comisión al respecto?;
4. Las reglas precisas que garantizan la transparencia, objetividad y competencia para los contratos inferiores a 18 000 ecus que no están sometidos a la CCCC;
5. Si a la hora de redactar modificaciones a las directivas o nuevas directivas, propondrá añadir explícitamente como «poderes adjudicatarios» a las instituciones europeas.

Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión
(23 de marzo de 1990)

1. El artículo 64 del Reglamento Financiero, en su versión modificada de marzo de 1990, dispone que «cada

institución deberá atenerse a las directivas aprobadas por el Consejo, en aplicación del Tratado CEE, en materia de obras públicas».

En lo que respecta a la Comisión, desde el 12 de enero de 1981 ésta viene exigiendo a sus ordenadores el respeto de todas las directivas sobre adjudicación de contratos aprobadas por el Consejo.

Por otra parte, de acuerdo con el segundo párrafo del nuevo artículo 64 del citado Reglamento Financiero, en los sucesivos la Comisión tendrá que elaborar disposiciones complementarias que aclaren oportunamente todos los extremos relacionados con la aplicación de las directivas de que se trata por parte de las Instituciones de la Comunidad; dichas disposiciones formarán parte del reglamento que establecerá las normas de ejecución. Hay que recordar, a este respecto, que, con arreglo al artículo 126 del Reglamento Financiero, la Comisión deberá consultar a las demás Instituciones — y muy especialmente al Parlamento Europeo — acerca del proyecto de tales normas de ejecución.

2. El «Vademécum del CCCC» (Comité Consultivo de Compras y Contratos), cuya última edición data de septiembre de 1989, se distribuye entre los diversos servicios financieros de la Comisión y se transmite, con carácter informativo, a las demás instituciones, en particular al Tribunal de Cuentas.

3. En cuanto se refiere a la ejecución y la gestión financiera del presupuesto, la Comisión está sometida al control del Tribunal de Cuentas.

4. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 55 a 64 del Reglamento Financiero, la adjudicación de contratos se rige por el principio de la competencia; las disposiciones del artículo 58 restringen de manera estricta los acuerdos directos.

En el caso de los contratos inferiores a 35 000 ecus — que quedan fuera de la competencia del CCCC ⁽¹⁾ —, el Control Financiero se encarga de comprobar si se han respetado las disposiciones reglamentarias anteriormente mencionadas.

La Comisión ha aprobado disposiciones específicas sobre la adjudicación de contratos de estudios y de asesoría, que no se regulan por las directivas comunitarias vigentes. Dichas disposiciones confirman la necesidad de que se produzca una competencia entre los posibles contratistas, que deben responder a la correspondiente solicitud de manifestaciones de interés, publicada en el *Diario Oficial* ⁽²⁾.

5. La Comisión seguirá haciendo todo cuanto esté en sus manos para lograr que la adjudicación de contratos por parte de sus servicios se ajuste a los principios de la sana gestión financiera y de la adecuada relación entre el precio y la prestación y respete las normas de eficacia estipuladas en las directivas sobre contratos públicos.

⁽¹⁾ Artículo 128 del Reglamento Financiero revisado.

⁽²⁾ Vademécum del CCCC, edición de 1989, p. 25, punto B.

PREGUNTA ESCRITA Nº 110/90**de Sir James Scott-Hopkins (ED)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(8 de febrero de 1990)**(90/C 259/31)***Asunto:** Papel reciclado

¿Qué proporción del papel que emplea la Comisión proviene del reciclado? ¿Qué hace para aumentar dicha proporción?

**Respuesta dada por António Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(29 marzo de 1990)

Remeto o Senhor Deputado para as respostas dadas pela Comissão às Questões Escritas nº 421/89 da Senhor Diez de Rivera Icaza ⁽¹⁾, nº 1114/89 do Senhor Verbeek ⁽²⁾, nº 1229/89 da Senhora Diez de Rivera Icaza ⁽³⁾ e à Questão Oral nº H-350/89 do Senhor Hughes colocada na sessão plenária do Parlamento Europeu de Dezembro de 1984 ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ JO nº C 47 de 27. 2. 1990.⁽²⁾ Ver pagina 7.⁽³⁾ JO nº C 117 de 11. 5. 1990, p. 19.⁽⁴⁾ Debates do Parlamento Europeu nº 3-373 (Dezembro de 1989).**PREGUNTA ESCRITA Nº 140/90****de la Sra. Anita Pollack (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(8 de febrero de 1990)**(90/C 259/32)***Asunto:** Condiciones de empleo y proceso de reforma en la Europa del Este

A la vista del continuo proceso de reforma que se está operando en la Europa del Este, ¿tiene la intención la Comisión de controlar la entrada y empleo de trabajadores de la Europa del Este para asegurar que dicho proceso no tiene como consecuencia el descenso del nivel y de las condiciones de empleo dentro de la Comunidad?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(4 de abril de 1990)

La Comisión sigue atentamente los cambios que están ocurriendo en los países de Europa del Este. La asistencia comunitaria se centra en dos polos: la adaptación de las estructuras de producción y las cualificaciones de la mano de obra.

La situación de los trabajadores procedentes de los países del Este debe examinarse teniendo en cuenta su estatuto:

- un número determinado de ciudadanos, en especial los nacionales de la República Democrática Alemana y otros ciudadanos de origen alemán que poseen la nacionalidad alemana de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania son, por tanto, nacionales de un Estado miembro y se benefician en consecuencia de las disposiciones relativas a la libre circulación de personas. No obstante, sólo podrán ejercer sus derechos si disponen de un documento (pasaporte, documento de identidad) expedido por las autoridades de la República Federal de Alemania que atestigüe su nacionalidad;
- el resto se considerarán trabajadores procedentes de terceros países. Actualmente, cada país de acogida regula estos flujos, respetando la legislación comunitaria en materia de contratación.

La Comisión, por su parte, adoptó el 8 de junio de 1988 una Decisión por la que se establece un procedimiento previo de notificación y de concertación sobre las políticas migratorias en relación con terceros países ⁽¹⁾.

El Consejo Europeo, reunido en Estrasburgo en diciembre de 1989, reconoció la importancia del tema de la inmigración en general, solicitando al Consejo (Asuntos Generales) que lo discuta en una de sus sesiones. La Comisión aportará su contribución a este debate, especialmente mediante un informe cuya elaboración se ha confiado a un Grupo de expertos de alto nivel. Estos expertos estudiarán, en concreto, los aspectos relacionados con la integración social de los inmigrantes.

⁽¹⁾ DO nº L 183 de 14. 7. 1988, p. 35.**PREGUNTA ESCRITA Nº 204/90****del Sr. Thomas Megahy (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(14 de febrero de 1990)**(90/C 259/33)***Asunto:** Peligros medioambientales derivados del transporte de desechos nucleares

A la vista de los evidentes peligros medioambientales derivados de los transportes de desechos nucleares, ¿ha estudiado la Comisión la posibilidad de proponer limitaciones de tales transportes, como, por ejemplo, imponer a los responsables de su producción la obligación de tratar los desechos lo más cerca posible del lugar de producción de los mismos?

**Respuesta dada por el Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(4 de abril de 1990)

La Comisión analiza periódicamente la situación y el futuro de la gestión de los residuos radiactivos en los Estados miembros como parte del plan comunitario de medi-

das sobre residuos radioactivos (1980—1992). En relación con esto, remitimos a Su Señoría a la respuesta dada por la Comisión a la Pregunta Escrita n° 61/90 formulada por el Sr. Vandemeulebroucke (¹).

La Comisión ha adoptado una propuesta de Directiva del Consejo acerca de la autorización previa al envío de residuos radiactivos (²) para reducir al mínimo los peligros que supone el traslado de dichos residuos.

Esta propuesta tiene como finalidad aumentar el control administrativo ejercido por las autoridades nacionales competentes sobre el traslado de residuos radiactivos y añade tales traslados a la lista de actividades que figura en el artículo 5 de la Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1980, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes (³).

La propuesta está actualmente en el Comité Económico y Social que debe emitir su dictamen de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 del Tratado Euratom.

Además, el cuarto Convenio CEE-ACP firmado en Lomé el 15 de diciembre de 1989 obliga a los Estados miembros de la Comunidad y a los países ACP a respetar las dos prohibiciones siguientes:

- prohibición de que los Estados miembros de la Comunidad exporten residuos radiactivos y peligrosos a los países ACP;
- prohibición de que los países ACP importen esos residuos sea cual sea el origen.

(¹) Ver página 13.

(²) COM(89) 559.

(³) DO n° L 246 de 17. 9. 1980.

PREGUNTA ESCRITA N° 206/90

del Sr. Elio Di Rupo (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de febrero de 1990)

(90/C 259/34)

Asunto: Contribución del sector agrario a la producción de energías alternativas

La transformación de productos agrarios en productos energéticos, especialmente el bioetanol, es una forma de diversificación de la agricultura que podría revestir un interés tanto económico como ecológico. Los biocarburantes presentan numerosas ventajas. Están disponibles en forma directa, son renovables y las fluctuaciones de precios de los carburantes fósiles no los afectan.

1. ¿Ha tenido ocasión la Comisión de considerar las perspectivas reales que ofrece la explotación de esta técnica energética en comparación con las energías fósiles, habida cuenta de los gastos exorbitantes que implica la destrucción de los excedentes agrícolas, de la impor-

tancia de asegurar un mayor nivel de diversificación en el plano de las fuentes de abastecimiento energético de la Comunidad y del imperativo de hacer compatibles las necesidades energéticas con las obligaciones relacionadas con el medio ambiente, ahora que se aproxima el Mercado Único de 1993?

2. Partiendo de la hipótesis de que la Comisión considere que derbería fomentarse el aprovechamiento de esta técnica energética, ¿de qué incentivos económicos y fiscales podrían beneficiarse quienes tomen iniciativas al respecto, especialmente en el marco del programa THERMIE o de nuevas orientaciones de la Política Agrícola Común?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(29 de marzo de 1990)

Hace tiempo que la Comisión muestra un gran interés por el desarrollo de fuentes energéticas renovables alternativas y, prueba de ello, son las investigaciones y demostraciones llevadas a cabo en este campo, financiadas por la Comunidad desde 1973 y 1978 respectivamente, con los resultados notables en sectores como la energía eólica, la solar, la biomasa y las energías geotérmicas.

Por lo que se refiere al caso concreto de las materias primas agrícolas de las que se obtiene el bioetanol empleado para fabricar gasolina en la Comunidad, la Comisión realizó en 1986 un estudio exhaustivo que permitió formular algunas conclusiones sobre las repercusiones económicas y medioambientales que tendría la concesión de fondos públicos para este fin concreto. En 1987, la Comisión decidió no emitir esta propuesta.

En 1989, la Comisión elaboró un informe general sobre el empleo no alimentario de las materias primas agrarias y sobre las medidas comunitarias que ya venían aplicándose para fomentar este empleo (¹). Las conclusiones a las que llegaba la Comisión en este informe eran que, para fomentar este tipo de utilización, en la que se podía incluir a los biocombustibles, la Comunidad debía otorgar una atención inmediata a tres temas: la coordinación de las políticas, la búsqueda de salidas comerciales a los resultados de las investigaciones mediante la financiación conjunta de más proyectos de demostración, y la participación directa de los agricultores en el desarrollo de nuevas aplicaciones no alimentarias. Como anexo a dicho informe, se presentó una propuesta formal concediendo una prima por hectárea favoreciendo este último objetivo, ligada a una prima otorgada a la retirada de tierras.

En 1989, la Comisión también presentó un informe sobre energía y medio ambiente (²), en el que se ofrecía un cálculo aproximado del porcentaje de la demanda comunitaria de energía que podría cubrirse con fuentes de energía renovables. Este porcentaje aproximado es del 8 % para el año 2010, porcentaje que duplica el valor actual. En el informe se plantea, asimismo, el fomento de estas energías mediante incentivos, señalando que el empleo de instrumentos económicos en este sector repercutiría igualmente fuera de la Comunidad. Estas repercusiones deberían examinarse, por lo tanto, en detalle, atendiendo tanto

a los aspectos internos como a los externos, y considerando la magnitud y la importancia de los problemas que ocasionaría el compaginar el crecimiento económico sostenido con las energías limpias. Por este motivo, al menos en un futuro inmediato, la mejor respuesta que la Comisión puede dar a estos problemas sigue siendo ofrecer su apoyo a las actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

Los programas comunitarios adecuados en este sentido son los siguientes:

THERMIE, un programa creado para fomentar las tecnologías energéticas en Europa ⁽¹⁾, en el que se incluye un sector específico para la aplicación de la «Biomasa como fuente de energía» dentro de los «Recursos energéticos renovables». THERMIE vendría a instituir así al antiguo programa de demostraciones energéticas mediante el cual la Comisión destinó 71,9 millones de ecus a 164 productos del sector de la energía obtenida a través de la biomasa, los productos agrarios y los residuos.

ECLAIR es un programa de investigación de 80 millones de ecus que cuenta con fondos, prácticamente ya asignados, cuyo fin es poner en relación a la industria, incluida la energía, con el sector agrario.

JOULE, es un programa de investigación centrado en fuentes de energía no convencionales de larga duración que incluye, especialmente, la energía solar, la biomasa, la energía eólica y la energía geotérmica; el almacenamiento de energía; el empleo no contaminante de combustibles sólidos; los nuevos sistemas de transporte de energía; el uso eficaz de hidrocarburos, y el análisis y el diseño de sistemas energéticos. Actualmente se han comprometido ya los 122 millones de ecus que le habían sido asignados.

El nuevo programa sobre investigación y desarrollo tecnológico dentro del ámbito de la competitividad agraria y la gestión de los recursos agrarios, que cuenta con 55 millones de ecus y cuyo fin específico es, entre otros, intentar hallar nuevas formas de emplear los productos agrarios tradicionales.

Hay que destacar que los planes de desarrollo que pueden beneficiarse de las intervenciones comunitarias según el Reglamento (CEE) n° 2052/88, por el que se reexaminan los Fondos Estructurales, incluyen asimismo los planes energéticos ⁽²⁾.

En 1989, se propuso un tercer programa marco sobre investigación y desarrollo tecnológico, cuyo cometido es aumentar considerablemente el total de los fondos comunitarios destinados a la investigación, que abarcará el período comprendido entre 1991 y 1994.

Para terminar, añadir que la Comisión está elaborando una nueva iniciativa comunitaria destinada a fomentar las fuentes de energía renovables (programa ALTENER), un programa cuyo fin es promover la comercialización de las energías renovables.

⁽¹⁾ COM(89) 597.

⁽²⁾ COM(89) 369.

⁽³⁾ COM(89) 121 final.

⁽⁴⁾ DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

PREGUNTA ESCRITA N° 209/90

de Lord O'Hagan (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de febrero de 1990)

(90/C 259/35)

Asunto: Subsidios al cultivo de tabaco

¿Hará ahora la Comisión una lista de la cantidad de dinero gastado anualmente por la Comunidad Europea en el programa europeo de lucha contra el cáncer desde sus comienzos, y comparará estas cifras con las cantidades destinadas a las ayudas a la producción de tabaco correspondientes a cada año del mismo período?

¿Ilustran estas cifras claramente la prioridad que la Comunidad da a la lucha contra el cáncer entre los ciudadanos de los Estados miembros?

¿Está convencida la Comisión de que su programa «Europa contra el cáncer» ha surtido algún efecto real?

**Respuesta de la Sra. Papandreu
en nombre de la Comisión**

(21 de marzo de 1990)

La Comunidad Europea asignó alrededor de 8 millones de ecus en 1988 y de 8,5 millones de ecus en 1989 (Año europeo de información sobre el cáncer) al programa «Europa contra el cáncer».

Es cierto que las cantidades dedicadas por la Comunidad a apoyar el cultivo de tabaco durante el mismo período (casi mil millones de ecus cada año) son mucho mayores. No obstante, como ya explicó la Comisión en su respuesta a la Pregunta escrita n° 152/90 del Sr. Ben Fayot ⁽¹⁾, hay que subrayar que el apoyo comunitario al cultivo de tabaco es una consecuencia natural de la aplicación de la política agrícola común. Debe recordarse, a este respecto, que mientras que la política agrícola común constituye uno de los pilares principales de la Comunidad Europea, el programa «Europa contra el cáncer» se inscribe en el área sanitaria, ámbito de actuación relativamente nuevo para la Comunidad Europea.

Por lo que se refiere a los efectos del programa «Europa contra el cáncer», y aunque la Comisión todavía no dispone de todos los resultados de la evaluación en curso sobre el primer plan de acción 1987—1989, queda fuera de toda duda que el código europeo para la prevención del cáncer se ha difundido en toda Europa durante este período.

⁽¹⁾ DO n° C 171 de 12. 7. 1990, p. 38.

PREGUNTA ESCRITA N° 219/90**del Sr. John Bird (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(14 de febrero de 1990)**(90/C 259/36)*

Asunto: Profesores de idiomas para niños procedentes de un Estado miembro que residen y se educan en otro

El auge de la movilidad de los ciudadanos comunitarios dentro de la Comunidad, del que hay que felicitar, ha hecho surgir una demanda de personal docente experimentado capaz de hacer frente a las necesidades de alumnos procedentes de un país comunitario que residen y se educan en otro.

¿Suministra la Comisión de manera ordinaria ayuda financiera para pagar al personal que se dedica específicamente a ayudar a dichos alumnos? En caso negativo, ¿tendrá la Comisión en cuenta dicha ayuda en un futuro próximo?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(12 de marzo de 1990)

El programa Lingua sobre el perfeccionamiento cualitativo y cuantitativo de la enseñanza de lenguas extranjeras se ocupa de la formación inicial de los profesores de lenguas extranjeras, así como de la formación de estos mismos profesores en ejercicio, pero no prevé fondos para el personal que se dedica específicamente a los alumnos procedentes de un Estado miembro que siguen su educación en otro Estado miembro.

No obstante, las directrices sobre la intervención del Fondo Social Europeo en actividades contra el desempleo de larga duración y a favor de la inserción profesional de los jóvenes estipulan que se podrá conceder una ayuda de dicho Fondo para hacer frente a los gastos de formación del personal docente, dentro de la formación que se imparte a los trabajadores migrantes durante los tres años siguientes al de su emigración con objeto de facilitarles el acceso al mercado de trabajo. Ello puede incluir a los profesores de lenguas, en tanto en cuanto su trabajo forme parte de un proyecto de formación profesional.

PREGUNTA ESCRITA N° 225/90**del Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(14 de febrero de 1990)**(90/C 259/37)*

Asunto: Proyecto de trasvase hidráulico Allier-Berry, desarrollo de la irrigación en la Champagne del Berry, Francia

¿Puede precisar la Comisión cómo piensa examinar el proyecto de trasvase del Allier hacia el Berry (en particular en el valle de Germigny y en la Champagne del Berry)

a través del FEOGA-Orientación a la vista de los nuevos datos de la Política Agrícola Común y de la lucha contra la contaminación del medio acuático causada por la agricultura?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(21 de marzo de 1990)

El proyecto de trasvase «Allier-Berry» constituye una fase del plan de desarrollo rural del Sud-Berry (Région Centre-France), presentada a la Comisión con arreglo al objetivo 5b.

La Comisión adoptó en diciembre de 1988 y puso en conocimiento de los Estados miembros unas instrucciones internas relativas a la evaluación de las incidencias sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos presentados dentro del marco de los instrumentos estructurales.

De acuerdo con estas instrucciones, el proyecto de trasvase «Allier-Berry» deberá, previamente a toda decisión de financiación, ir acompañado de informaciones proporcionadas por las autoridades francesas en cuanto a su incidencia sobre el medio ambiente. Su conformidad con las políticas y legislaciones comunitarias será examinada por la Dirección general gestora del FEOGA, en colaboración con la Dirección General del Medio Ambiente.

PREGUNTA ESCRITA N° 229/90**del Sr. Gerardo Fernández Albor (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(14 de febrero de 1990)**(90/C 259/38)*

Asunto: Residencias de la tercera edad en la Comunidad

Uno de los déficits sociales más importantes y significativos que debe afrontar con urgencia nuestra Comunidad es el desequilibrio existente entre residencias de la tercera edad y el número de solicitantes para albergarse en las mismas, que supera alarmantemente la oferta al respecto.

Como quiera que las previsiones sobre el particular indican un alza considerable de solicitudes de nuestros mayores para hacer uso de las referidas residencias, convendría conocer si la Comisión estima necesario afrontar un ambicioso plan de aprovisionamiento de plazas de residencia en albergues para personas de la tercera edad que no puedan disponer de otra solución existencial al cabo de su vida.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(12 de marzo de 1990)

La provisión de hogares para jubilados de la tercera edad entra dentro de la competencia de los Estados miembros.

No obstante, la Comisión es plenamente consciente del problema planteado en la pregunta, problema que, evidentemente, continuará agravándose debido al rápido envejecimiento de la población de la Comunidad en las próximas décadas. Por este motivo, la Comisión, en colaboración con otros organismos interesados, está organizando una conferencia, que tendrá lugar en marzo de 1990, para tratar la asistencia a la tercera edad en la Comunidad; además, seguirá estudiando si los diferentes aspectos de la vivienda para la tercera edad pueden incluirse en el marco del programa de investigación de la Comisión en los años venideros.

PREGUNTA ESCRITA Nº 232/90

del Sr. Stephen Hughes (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de febrero de 1990)
(90/C 259/39)

Asunto: Programas del Fondo Social Europeo para jóvenes

El artículo 1 de la Decisión del Consejo 87/569/CEE de diciembre de 1987 ⁽¹⁾ sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional establece que los Estados miembros deberían «hacer cuanto esté en sus manos para garantizar, como pidió el Consejo Europeo, que todos los jóvenes de la Comunidad que lo deseen reciban uno o, a ser posible, dos o más años de formación profesional, además de la enseñanza obligatoria a tiempo completo».

¿Está convencida la Comisión de que los programas que se aplican a los jóvenes en Irlanda y en el Reino Unido se ajustan a los objetivos de la mencionada directiva?

⁽¹⁾ DO n° L 346 de 10. 12. 1987, p. 31.

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(5 de abril de 1990)

La Comisión adoptará próximamente un informe provisional sobre la aplicación de la Decisión del Consejo, de 1 de diciembre de 1987, relativa al programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional (programa PETRA). El informe provisional del programa PETRA contiene una sección en la que se describen detalladamente tanto las políticas y los programas nacionales encaminados a mejorar y ampliar la escolarización obligatoria y a desarrollar la enseñanza y la formación posterior a la escolarización obligatoria, como los programas para jóvenes en situación desventajosa y para las zonas desfavorecidas.

Todos los Estados miembros han adoptado sus estrategias para desarrollar y mejorar la formación inicial. En el Reino Unido, el Plan de formación de jóvenes ofrece a todos los jóvenes de 16 a 17 años que carecen de un empleo y de formación, un curso de formación y experiencia laboral de uno de dos años de duración en empresas, combinado con una enseñanza de media jornada en un instituto. A esto se añade la iniciativa de formación técnica y profesional, dirigida a cambiar la orientación de la educación general de los jóvenes de 14 a 18 años de edad introduciendo elementos de formación profesional y técnica y adecuando mejor el curriculum al mundo laboral. Se espera que todos los colegios e institutos tengan la posibilidad de participar en esta iniciativa a principios de la década de 1990.

Otra medida adoptada en el Reino Unido es la creación de una red de Consejo de formación y empresa (TEC). A partir de 1990 se crearán gradualmente aproximadamente 100 de estos consejos para fomentar la colaboración en materia de formación con los empresarios. Los TEC contarán con miembros procedentes de la industria, el comercio, la educación, organismos voluntarios y sindicatos en sus respectivos campos. El objetivo principal será que los participantes de los diversos sectores realicen un esfuerzo conjunto para mejorar la eficacia del Plan de formación de jóvenes y del nuevo Plan de formación al empleo lanzado en 1988, que ofrece hasta un año de formación a los jóvenes de más de 18 años en situación de desempleo desde hace más de seis meses.

En Irlanda, se han desarrollado en los últimos años Programas de formación y preparación profesional de diversa duración (1 ó 2 años), que actualmente ofrecen el 50 % de todas las escuelas secundarias a los jóvenes de 15 (fin de la enseñanza obligatoria) ó 17 años de edad. Se ha creado un «National Information Technology in Education Centre» (NITEC) para suministrar información y entablar contactos con las escuelas, ayudándoles a seguir los últimos avances de las nuevas tecnologías y a colaborar con otras escuelas dentro y fuera de Irlanda. El programa «Youthreach», adoptado en 1988, ofrece hasta dos años de enseñanza y formación para jóvenes desempleados que hayan dejado la escuela hace seis meses o más. Este programa está patrocinado y dirigido conjuntamente por las autoridades laborales y educativas, e implica una cooperación estrecha entre las escuelas de las que proceden estos escolares y las autoridades del programa «Youthreach», con miras a ofrecer programas de formación y enseñanza adecuados a las necesidades de los jóvenes.

A la vista de la información de que dispone, la Comisión se congratula de que los diversos programas y planes para jóvenes que se aplican en el Reino Unido y en Irlanda estén conformes con el objetivo global de la Decisión del Consejo de 1 de diciembre de 1987.

PREGUNTA ESCRITA Nº 239/90**del Sr. Joaquín Sisó Cruellas (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(14 de febrero de 1990)**(90/C 259/40)*

Asunto: Consideración comunitaria del factor productividad

La petición de los líderes empresariales españoles de vincular los aumentos salariales a la productividad ha vuelto a plantear la consideración de que el factor productividad, como tal, queda estrechamente relacionado con los parámetros económicos que inciden en el desarrollo del conjunto macroeconómico de nuestra Comunidad.

Conviene, por tanto, conocer cuál es la actividad que la Comunidad Europea desarrolla para el fomento de la productividad en el conjunto de los países miembros, qué estudios lleva a cabo al respecto, cuál es su relación con las organizaciones que se dedican a considerar, de manera acentuada, todos los elementos y factores que inciden en la productividad y de qué manera podría la Comisión concretizar la política que la Comunidad Europea lleva a cabo en esta específica esfera económica.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(18 de mayo de 1990)

La productividad es fundamental para el éxito económico de un país. Como indicador, facilita información sobre la riqueza creada por cada unidad de factor utilizada (trabajo o capital). Los niveles generales de productividad dependen de las opciones tomadas a nivel macroeconómico entre los distintos modelos productivos. En ese contexto, las técnicas disponibles son decisivas.

Pueden alcanzarse importantes incrementos en productividad a través de un crecimiento sólido dirigido por la inversión. Este potencial de riqueza adicional puede servir para incrementar los ingresos personales o el empleo. El objetivo fundamental de reducir el desempleo en la Comunidad aún hace preciso utilizar una cierta proporción de los incrementos en productividad para mejorar en la rentabilidad y, por tanto, para más inversión y más empleo. Este es el concepto clave de la política económica coherente de la Comunidad. En su dictamen conjunto sobre la estrategia cooperativa de crecimiento para un incremento del empleo, de 6 de noviembre de 1986, ambas partes de la industria europea estuvieron de acuerdo en un crecimiento moderado de los costes salariales reales per cápita, por debajo de los incrementos en productividad, durante algún tiempo.

Estas líneas generales de política macroeconómica para todos los Estados miembros son aún más importantes para los países menos favorecidos y las regiones que necesitan alcanzar un mayor nivel. Si siguen políticas económicas conformes a estas líneas, junto con los Fondos Estructurales y los instrumentos financieros facilitados por

la Comunidad, su potencial de productividad podría aprovecharse mejor. Pero la Comunidad actúa en otros campos para reforzar los incrementos en productividad. La realización del mercado interior y la implantación de la Unión Económica y Monetaria son proyectos que también se proponen incrementar la productividad dentro de la Comunidad. Los Programas Comunitarios Especiales en el campo de la investigación y el desarrollo deberían aumentar el progreso técnico y su aplicación y difusión dentro de la Comunidad.

La decisión de algunos líderes de la empresa de relacionar los salarios con los resultados se entronca con la preocupación por remunerar los factores de acuerdo con su contribución real a la creación de riqueza, pero esta relación no es directa porque algunas políticas de salarios altos incrementan la productividad (teoría de la eficacia salarial).

La Comisión es consciente de los avances en formas de compensación al asalariado y ha gestionado algunos estudios sobre el asunto. Continuará su examen de las principales tendencias salariales en Europa junto con varias organizaciones internacionales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 245/90**del Sr. Neil Blaney (ARC)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(19 de febrero de 1990)**(90/C 259/41)*

Asunto: Efectos perjudiciales de la piscicultura sobre el medio marino

¿Qué concesiones ha otorgado la Comisión en relación con el desarrollo piscícola? ¿Han sido condicionadas a algún tipo de requisito en lo que respecta a sus repercusiones sobre el medio natural? ¿Ha sido informada la Comisión sobre las repercusiones negativas que tienen las actividades piscícolas sobre el medio marino de las costas? ¿Qué gravedad reviste el problema? ¿Tomará la Comisión las medidas oportunas para que las concesiones vayan acompañadas en el futuro de estrictas obligaciones de protección del medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(27 de abril de 1990)

El conjunto de los créditos comunitarios dedicados al desarrollo de la acuicultura marina y continental, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 4028/86 (*) ascendió en 1989 a 31,4 millones de ecus para el conjunto de la Comunidad.

Conociendo perfectamente el posible impacto negativo de ciertas crías intensivas sobre el medio ambiente, la Comi-

sión procura someter la concesión de créditos para el desarrollo de este sector a la estricta observancia de los requisitos específicos de protección del medio ambiente.

En este sentido, todos los proyectos de inversiones en este sector que puedan recibir una ayuda comunitaria deben incluir, al ser presentados a los servicios de la Comisión, un formulario «Medio ambiente» por el cual el Estado miembro dé cuenta de la aplicación al proyecto de las instrucciones relativas a la evaluación de las incidencias sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos presentados en el marco de los instrumentos estructurales, en especial en lo que respecta a los salmónidos y las zonas sensibles.

(¹) DO n° L 376 de 31. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA Nº 249/90
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de febrero de 1990)

(90/C 259/42)

Asunto: El tamaño de las mallas de las redes de pesca y las deficiencias del Reglamento (CEE) n° 2108/84

Según ha trascendido el control y la comprobación del tamaño de las mallas de las redes de pesca de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2108/84 (¹), entraña para los patrones y los navieros bastantes problemas, debido a que:

- el Reglamento (CEE) n° 2108/84 contiene una definición demasiado vaga del método de medición,
- dicho método ofrece a los controladores un excesivo margen subjetivo de aplicación,
- el método carece de precisión y arroja diferencias de hasta 4 mm,
- la determinación del tamaño de las mallas se hace con pesas de 5 kgs, cuando deberían ser de 10 kgs por lo menos.

Las organizaciones profesionales abogan por la implantación de un aparato de medición objetiva. Propugnan un tipo de medido del tamaño de las mallas capaz de excluir el factor humano de la operación. Sirve de referencia en este contexto el medidor CIEM prescrito por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar.

¿Podría indicar la Comisión:

1. si tiene conocimiento de que la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2108/84 lleva a un tratamiento discriminatorio de los pescadores comunitarios,

2. si está de acuerdo con las observaciones anteriores sobre el actual método de medición,
3. si está dispuesta a proponer una normativa nueva para sustituir las pesas de 5 kgs previstas en el Reglamento (CEE) n° 2108/84 por pesas de 10 kgs,
4. cuál es su posición con respecto a la idea de implantar nuevos medidores de mallas en la Comunidad que excluyan el factor humano?

(¹) DO n° L 194 de 24. 7. 1984, p. 22.

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(15 de mayo de 1990)

1. La Comisión ha adoptado ya una postura con respecto al informe TNO, el único estudio técnico que se ha realizado sobre este asunto (¹).

La Comisión considera que la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2108/84 no provoca discriminaciones de trato entre diferentes patrones de pesca de la Comunidad.

2. La Comisión opina que el procedimiento para medir las mallas establecido en el Reglamento (CEE) n° 2108/84 es claro y preciso.

Ninguna red, debido a su confección y utilización, tiene mallas de dimensiones exactamente iguales.

Para compensar estas variaciones se ha previsto calcular la media de las dimensiones de 20 mallas consecutivas y si del cálculo resultara un tamaño no conforme con los reglamentos vigentes, se volvería a hacer el cálculo partiendo de 60 mallas.

En este procedimiento se establece que, si el capitán del buque no estuviese de acuerdo con el resultado de la medición manual, se efectuaría una nueva serie de mediciones aplicando una única fuerza equivalente a 5 kgs, método que no puede dar lugar a apreciaciones subjetivas.

3. La definición del tamaño de las mallas se determina en relación con un peso que ha sido fijado en 5 kgs.

4. Se estima que el calibrador de malla denominado «CIEM», al que hace referencia Su Señoría, debería bloquearse en los 4 kgs pero se han observado variaciones entre 2 y 4 mm en la medición de una misma malla según las operaciones efectuadas. Como este calibrador no es, por consiguiente, perfecto, y su mecanismo es complicado y frágil no se ha adoptado a escala comunitaria. La utilización del calibrador CEE de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento aleja cualquier peligro de interpretación subjetiva.

(¹) Respuesta a la pregunta escrita n° 2119/87 del Sr. van der Waal; DO n° C 181 de 11. 7. 1988, p. 13.

PREGUNTA ESCRITA Nº 276/90
de la Sra. Kirsten Jensen (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de febrero de 1990)
(90/C 259/43)

Asunto: Artículo 120 del Tratado de Roma

El artículo 120 del Tratado de Roma establece lo siguiente:

«Los Estados miembros procurarán mantener la equivalencia existente entre los regímenes de vacaciones retribuidas».

En este sentido quisiera saber de qué manera la Comisión se ha ocupado de este artículo y que se me informara acerca del contenido de posibles sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de las CE sobre la base de este artículo.

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(20 de abril de 1990)

El artículo 120 del Tratado CEE establece el principio de que los Estados miembros procurarán mantener la equivalencia existente entre los regímenes de vacaciones retribuidas.

El Consejo, en conformidad con dicho artículo, adoptó una Recomendación relativa al principio de la semana de 40 horas y al principio de las vacaciones anuales retribuidas de 4 semanas ⁽¹⁾.

El Tribunal Europeo de Justicia todavía no se ha pronunciado sobre la interpretación de este artículo.

⁽¹⁾ DO n° L 199 de 30. 7. 1975.

PREGUNTA ESCRITA Nº 285/90
del Sr. Gianfranco Amendola (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de febrero de 1990)
(90/C 259/44)

Asunto: Acciones en el marco de la campaña europea contra el cáncer

Habida cuenta de que el primer canal de la televisión italiana, en la noche del 9 al 10 de enero de 1990, emitió, entre las 23.40 horas y las 0.40 horas, el programa «Europa contra el cáncer», en el ámbito de la campaña europea contra el cáncer:

1. ¿No piensa la Comisión que un programa tan interesante pierde eficacia si se transmite en horas de poca audiencia?
2. ¿Puede decir la Comisión si se acordaron horas concretas para la proyección de películas sobre la campaña europea contra el cáncer y, en caso afirmativo, cuáles fueron éstas?

3. ¿En caso de respuesta negativa, ¿puede decir la Comisión si piensa adoptar iniciativas y, en su caso, cuáles, para permitir a un mayor número de personas seguir las emisiones de la campaña europea contra el cáncer?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(19 de marzo de 1990)

1. La operación «EUROVISIÓN contra el cáncer» fue encomendada por la Comisión (programa «Europa contra el cáncer») a la RTBF (Radio Televisión Belga de la Comunidad Francesa).
2. El programa «EUROVISIÓN contra el cáncer» fue retransmitido el martes 9 de enero de 1990 por diez canales de televisión de la Comunidad Europea a una hora de gran audiencia, excepto la RAI UNO.
3. Una versión resumida del programa «EUROVISIÓN contra el cáncer» estará a disposición del público en video y en las 9 lenguas de la Comunidad Europea a partir del inicio del año académico en septiembre de 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 290/90
del Sr. Patrick Cooney (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de febrero de 1990)
(90/C 259/45)

Asunto: Designación de asesores jurídicos para las oficinas de la Comisión

¿Puede la Comisión enumerar las oficinas en que se han realizado tales designaciones? ¿Cómo se selecciona a los designados, cuáles son sus funciones, cuál es el coste total del programa y cuándo se piensan llevar a cabo las designaciones para el resto de las oficinas?

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(17 de abril de 1990)

El 24 de junio de 1988, la Comisión remitió al Parlamento Europeo una comunicación titulada «La Europa de los Ciudadanos» ⁽¹⁾.

En este documento, la Comisión anunciaba su intención de establecer servicios de asesoramiento de los ciudadanos en sus doce principales Oficinas de los Estados comunitarios. En el mismo documento, la Comisión explicaba detalladamente la función de estos servicios de asesoramiento: informar y ayudar a los ciudadanos a ejercer los derechos individuales y colectivos garantizados por la legislación comunitaria. Los asesores se encargarán también

de potenciar y asistir a las corporaciones interesadas en publicar aspectos de la legislación comunitaria que pudieran interesar especialmente a sus miembros.

Antes de abril de 1990, se habrán nombrado todos los asesores, completando así la red de «Euro-Jus», que será operativa en todas las principales Oficinas. En general, la contratación de los asesores legales se ha venido realizando desde las Oficinas de la Comisión en los respectivos países. Dichos asesores conocen muy bien la legislación comunitaria y trabajan entre uno y tres días por semana en función de las necesidades de cada Oficina.

18 meses después del nombramiento del primer asesor legal, puede decirse que este servicio desempeña un papel de gran ayuda y utilidad para los intereses de la población europea.

El coste total del proyecto se situará alrededor de los 220 000 ecus en 1990, incluyendo las doce Oficinas.

(¹) COM(88) 331 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 304/90
del Sr. Stephen Hughes (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de febrero de 1990)
(90/C 259/46)

Asunto: El comercio en domingos y la situación de una norma legal de un Estado miembro pendiente de una decisión del Tribunal de Justicia

¿Podría hacer constar la Comisión que una norma del Derecho nacional de un Estado miembro pendiente de una decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sigue estando plenamente en vigor hasta su derogación por la propia legislación nacional de ese Estado miembro o la declaración del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de que es contraria al Tratado CEE?

PREGUNTA ESCRITA Nº 305/90
del Sr. Stephen Hughes (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de febrero de 1990)
(90/C 259/47)

Asunto: El comercio en domingos y la situación de una norma legal de un Estado miembro pendiente de una decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

¿Tiene conocimiento la Comisión de que tribunales en Inglaterra y Gales están aplazando «sine die» asuntos pendientes a la espera de una decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, un proceso que puede durar hasta dos años, mientras se han suspendido

de hecho en Inglaterra y en Gales las restricciones sobre el comercio en domingos?

Respuesta común a las preguntas escritas nº 304/90
y nº 305/90
dada por el Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(10 de abril de 1990)

La cuestión de la compatibilidad de las restricciones a la actividad comercial en domingo impuestas por la legislación de un Estado miembro con el Derecho comunitario ha sido examinada recientemente por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea en su decisión preliminar dictada el 23 de noviembre de 1989 en el asunto 145/88 — *Torfaen Borough Council Vo. B & Q PLC*, en la que el Tribunal declaraba que:

El artículo 30 del Tratado debe interpretarse en el sentido de que la prohibición que establece no se aplica a las normas nacionales que prohíben a los minoristas abrir sus locales en domingo cuando los efectos restrictivos de esta apertura sobre el comercio comunitario no sean mayores que los efectos propios de las normas de este tipo.

El Tribunal consideró que la cuestión de si los efectos de las normas nacionales específicas se mantienen efectivamente dentro de este límite es una cuestión de hecho que debe ser resuelta por los tribunales nacionales (considerando 16).

Por lo tanto, corresponde a los tribunales nacionales competentes, en el marco de la legislación nacional que regula su procedimiento, decidir las conclusiones que deben extraerse de dicha decisión para los casos que tengan pendientes y, especialmente, decidir si tales normas siguen siendo válidas y aplicables o no.

PREGUNTA ESCRITA Nº 310/90
de los diputados Cristiana Muscardini (NI), Andrea Bonetti (PPE), Ursula Braun-Moser (PPE) y Antonio Mazzone (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de febrero de 1990)
(90/C 259/48)

Asunto: Aumento de la criminalidad

El aumento de la criminalidad organizada y el recrudecimiento del fenómeno del secuestro de personas hacen sospechar la existencia de una estrategia destructiva cuyo objetivo es financiar un poder que pretende apoderarse del poder legítimo.

Teniendo en cuenta que la criminalidad en general constituye el reflejo natural de una cultura que, abandonando los valores tradicionales y de respeto mutuo, valora al individuo por su capacidad consumista; subrayando el mal funcionamiento del sistema judicial que inflige a los acusados la mortificación de la prolongada espera del proceso, ofrece al culpable los argumentos jurídicos atenuantes de la pena, nunca concede al perjudicado una

indemnización rápida, ni al que ha expiado la culpa la posibilidad de una reinserción decorosa en la sociedad, pedimos a la Comisión que convoque una conferencia para proporcionar información completa y conseguir la coordinación armonizada de los medios para luchar contra la droga y el secuestro de personas; que elabore un programa comunitario que comprometa a los Estados miembros a efectuar una revisión del sistema judicial y carcelario; que ponga en práctica medidas encaminadas a verificar si efectivamente las prácticas criminales citadas ocultan un plan subversivo contra la legitimidad del poder del Estado.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(22 de marzo de 1990)

La Comisión ya ha mostrado su apoyo a la iniciativa del Parlamento Europeo de organizar una importante conferencia sobre la lucha contra la droga. Aunque será el propio Parlamento el que establezca el programa de dicha conferencia, la Comisión espera que se incluya en el mismo el problema del blanqueo de dinero.

La Comisión, por su parte, en su reunión celebrada el 14 de febrero se mostró de acuerdo con los principios de una propuesta de directiva sobre «Prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de dinero», cuyo texto definitivo será adoptado formalmente en breve y será transmitido al Consejo y al Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA Nº 318/90

del Sr. Otto Habsburg (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de febrero de 1990)

(90/C 259/49)

Asunto: Financiación de los periódicos «New Nation» y «The Namibian»

En respuesta a la pregunta que formulé en su momento sobre la financiación de los periódicos New Nation y The Namibian, la Comisión me contestó que dichos periódicos incluían suplementos pedagógicos que justificaban la subvención. Un examen de estos suplementos demuestra claramente que ello no responde a la realidad, puesto que dichos suplementos persiguen sobre todo fines propagandísticos.

¿Qué me puede decir la Comisión al respecto?

¿Está dispuesta a reconsiderar sus subvenciones a la luz de estos hechos?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(30 de abril de 1990)

La Comisión no está convencida de que «New Nation» y «Namibian» sean instrumentos de propaganda. Por el

contrario, ambas publicaciones siguen constituyendo valiosas fuentes alternativas de información para los habitantes de Sudáfrica y Namibia, cuyo acceso a medios de información no controlados por el Estado ha sido extremadamente limitado.

Su contribución a la libertad de prensa es importante, y, como se ha señalado antes, la Comunidad considera que la libertad de prensa, más que un impedimento, es un elemento constructivo en el proceso de reformas.

En tales circunstancias, la Comisión no ve razón alguna para reconsiderar su apoyo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 319/90

de la Sra. Anita Pollack (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de febrero de 1990)

(90/C 259/50)

Asunto: Tarjeta europea del jubilado

¿Cuál ha sido la respuesta del Consejo y de los Estados miembros a la Recomendación de la Comisión de mayo de 1989 tendente a la implantación en cada Estado miembro de un sistema de tarjeta europea para los viajes y otras bonificaciones en favor de los jubilados?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(5 de abril de 1990)

Puesto que la fecha de entrada en vigor de la tarjeta de ciudadano europeo mayor de 60 años, Recomendación de la Comisión de 10 de mayo de 1989 (89/350/CEE) ⁽¹⁾ es el 1 de enero de 1991, la Comisión no ha considerado adecuado todavía dar una respuesta en este caso.

No obstante, la Comisión establecerá contactos con los Estados miembros durante los próximos meses para conocer los progresos realizados en la aplicación de dicha Recomendación.

⁽¹⁾ DO nº L 144 de 27. 5. 1989, p. 59.

PREGUNTA ESCRITA Nº 331/90

del Sr. Pol Marck (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de febrero de 1990)

(90/C 259/51)

Asunto: Boletín de la CE

A mediados de enero de 1990 recibí números 5 y 6 de los Boletines de la CE (de mayo y junio de 1989). Ya en otra ocasión formulé una pregunta sobre este retraso, que res-

ta actualidad a dichas publicaciones. ¿Puede informar la Comisión con qué retraso se publican los Boletines en las diferentes lenguas comunitarias y cómo se podría poner remedio a esta situación?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(16 de marzo de 1990)

Las fechas de aparición de las distintas versiones lingüísticas del Boletín de las Comunidades Europeas nº 5-1989 y 6-1989 son:

Versión	Boletín 5-1989	Boletín 6-1989
francesa	14. 8. 1989	20. 9. 1989
inglesa	28. 11. 1989	14. 12. 1989
alemana	19. 1. 1990	26. 1. 1990
italiana	3. 1. 1990	23. 1. 1990
neerlandesa	19. 1. 1990	23. 1. 1990
danesa	1. 12. 1989	29. 12. 1989
griega	22. 11. 1989	—
española	22. 1. 1990	—
portuguesa	13. 11. 1989	1. 12. 1989

La Comisión, consciente de que estos plazos son demasiado largos, trabaja actualmente para remediarlos introduciendo una nueva fórmula del Boletín que, conservando el interés de esta publicación de referencia, permitirá acortar sensiblemente los plazos de traducción y de impresión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 336/90
de los diputados Yves Verwaerde y Jean-Pierre Raffarin
(LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de febrero de 1990)
(90/C 259/52)

Asunto: Programa COMETT

El 1 de enero de 1990, el programa COMETT, de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica ha entrado en su segunda fase.

¿Cuál es el balance del mismo y qué enseñanzas se han adquirido en la primera fase de este ambicioso programa?

Respuesta de la Sra. Papandreu
en nombre de la Comisión
(3 de abril de 1990)

Basándose en el análisis de los informes y del seguimiento de los proyectos, y teniendo en cuenta tanto el proceso de observación permanente del programa como la evaluación

realizada para la Comisión por la sociedad «Coopers y Lybrand», se ha podido elaborar un balance de la primera fase del programa. La *Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas* publicó dicha evaluación en abril de 1989 con la referencia ISBN 92-826-0121-8 no-cat: CB-57-89-136 FR-C. La Comisión transmite directamente a Sus Señorías así como a la Secretaría General del Parlamento un ejemplar de la evaluación del programa COMETT.

De las conclusiones que se pueden obtener de dicho informe, se puede afirmar que COMETT ha tenido una importante repercusión en la promoción de la cooperación entre universidades y empresas a nivel europeo y en un sector tan complejo como el de la formación tecnológica. La mayor parte de los proyectos realizados nunca hubieran podido serlo sin el efecto de estímulo y el apoyo de COMETT.

La validez de la filosofía del programa se ha visto confirmada por el hecho de que un buen número de proyectos, con escasa o ninguna ayuda de COMETT, han sido reanudados y financiados a nivel local o regional en los Estados miembros.

En efecto, COMETT I era ante todo un programa innovador y experimental que contaba con un presupuesto muy limitado en relación con las necesidades, y adoptó un enfoque de agrupamiento de financiaciones y de sensibilización.

Sin embargo, este enfoque condicionó una mayor participación de los medios industriales y se ha podido comprobar claramente que la mayor parte de las iniciativas están demasiado dirigidas por las universidades y mucho menos solicitadas y apoyadas por los industriales.

La Comisión, en su Comunicación al Consejo relativa a la adopción de la Decisión sobre COMETT II (*) ha tenido en cuenta la evaluación de los puntos más o menos fuertes de COMETT I, para definir las líneas estratégicas más importantes para la gestión de la segunda fase del programa.

De esta primera fase se han podido obtener un cierto número de enseñanzas que han llevado a una definición previa de los objetivos estratégicos que, a grandes rasgos, pueden resumirse de la siguiente manera:

- El programa se centrará más en las necesidades de formación avanzada manifestadas por las empresas, tanto en los ámbitos correspondientes a las tecnologías transversales — relacionadas con los programas de I + D de la Comunidad — como en los sectores económicos de aplicación de dichas tecnologías.
- El programa COMETT II deberá estar más estructurado y sus objetivos mejor definidos, apoyando, por una parte, enfoques más específicos y concretos que supongan concertaciones previas con los interlocutores organizados del sector interesado y que conduzcan a esquemas europeos a medio plazo de desarrollo de formaciones tecnológicas avanzadas y, por otra, actividades más individualizadas de respuesta a más corto plazo a las necesidades de formación de sectores más tradicionales.

- c) En el marco de una mayor sinergia con las actividades comunitarias (B.I.C./Euro Info-Centres/BCNET/T.I.I.) o nacionales (asociaciones por categorías), el programa deberá afectar en mayor medida a las PYMES como destinatarias privilegiadas de los productos de formación.

El desarrollo equilibrado de la Comunidad exige que COMETT II, sin perder su vocación especializada en el campo de las tecnologías avanzadas, tenga más en cuenta las necesidades de aquellas regiones en las que la participación en el programa es más difícil y en las que todavía está poco desarrollada la cooperación entre universidades y empresas.

(¹) COM(89) 738 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 346/90

de Sir James Scott-Hopkins (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de febrero de 1990)
(90/C 259/53)

Asunto: Drogas en el deporte

¿Qué nuevas propuestas va a presentar la Comisión para disuadir a los que participan en competiciones deportivas del consumo de drogas?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(3 de abril de 1990)

La Comisión ha sido invitada por el Consejo y por los Ministros de Salud de los Estados miembros reunidos en Consejo, el 16 de mayo de 1989 (¹), a examinar las circunstancias, objetivos y frecuencia de los análisis de orina efectuados a personas para detectar el uso de drogas ilícitas. A este respecto se están realizando los correspondientes estudios, que también tratarán el uso ilícito de drogas en el deporte.

Asimismo, el Consejo de Sanidad de 13 de noviembre de 1989 (²), solicitó a la Comisión que estudiara el tema de la información sanitaria sobre adicción a las drogas, así como la adicción abusiva a los medicamentos. La Comisión está estudiando este aspecto.

(¹) DO n° C 185 de 22. 7. 1989, p. 2.

(²) DO n° C 31 de 9. 2. 1990, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 348/90

de los diputados Barbara Dührkop Dührkop y Francisco Sanz Fernández (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de febrero de 1990)
(90/C 259/54)

Asunto: Programa Lingua

En junio 1989 el Consejo de Educación adopta el programa Lingua que ha despertado gran ilusión.

¿Podría la Comisión informar sobre qué progresos hace la Comisión Lingua y si evoluciona según lo previsto?

¿Podría la Comisión pronosticar cuándo se puede contar con la guía del solicitante para becas LINGUA? ¿Se puede contar con la puesta en marcha del programa para la fecha prevista?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(23 de marzo de 1990)

En su propuesta inicial para el Programa LINGUA la Comisión sugería que el primer año del programa fuera fundamentalmente preparatorio y que su actividad a gran escala no comenzara hasta el segundo año.

Tras su aprobación en julio de 1989, el Programa LINGUA entró en funcionamiento el 1 de enero de 1990 y el primer año avanza conforme a lo previsto. Las orientaciones y los criterios para el funcionamiento se están discutiendo con el Comité establecido con arreglo a la Decisión de LINGUA y se espera que la «Guía del Candidato» para este primer año preparatorio esté disponible antes del verano.

PREGUNTA ESCRITA N° 366/90
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de febrero de 1990)
(90/C 259/55)

Asunto: Relaciones entre la Fundación europea para la formación y los órganos regionales

En varios Estados miembros de la Comunidad, la formación profesional es competencia de las regiones.

¿Cómo piensa la Comisión articular la acción de la Fundación europea para la formación con los órganos regionales de la Comunidad?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(10 de abril de 1990)

La Comisión ha propuesto al Consejo la creación de una Fundación Europea de Formación, en respuesta a las decisiones políticas del Consejo Europeo de Estrasburgo de los días 8 y 9 de diciembre de 1989.

El objetivo de la Fundación es contribuir a adaptar los sistemas de formación de los países de Europa Central y del Este, en primer lugar, los de Polonia y Hungría. Por consiguiente, realizará una política comunitaria, en concertación con el Grupo de los 24, fomentando la cooperación eficaz en el campo de la formación profesional y aplicando, en los casos necesarios, proyectos que respondan a las necesidades y prioridades claramente definidas de Polonia y Hungría.

El hecho de que la formación profesional sea de competencia regional en algunos Estados miembros no impedirá que se invite a los organismos de formación profesional de estos Estados miembros a participar en las iniciativas de formación que tome la Fundación.

PREGUNTA ESCRITA Nº 368/90

del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de febrero de 1990)

(90/C 259/56)

Asunto: Actos culturales patrocinados por la Comisión

¿Cuáles son las condiciones que se han de reunir para que la Comisión de las Comunidades Europeas, así como su Presidente, presten su patrocinio y financiación a los actos culturales en los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**

(2 de mayo de 1990)

Los encargados de conceder el patronazgo de la Comisión a las manifestaciones culturales son el Presidente de la Comisión, los Comisarios o las Oficinas de la Comisión, teniendo en cuenta tres elementos: la reputación de la organización, la importancia cultural del acontecimiento y su dimensión europea.

En cuanto a la financiación, la Comisión dispone de un presupuesto limitado para fomentar actividades culturales con dimensión plurinacional y carácter europeo. Los proyectos considerados deberán tener como objetivo contribuir a la toma de conciencia de la dimensión europea de

nuestras sociedades fomentando, más allá del marco nacional o bilateral, el diálogo entre las distintas culturas locales, regionales y nacionales que las caracterizan.

PREGUNTA ESCRITA Nº 380/90

del Sr. Stephen Hughes (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de febrero de 1990)

(90/C 259/57)

Asunto: Helios

¿Puede la Comisión facilitar una relación completa de los proyectos aprobados en los diversos apartados del programa Helios para cada Estado miembro?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(3 de abril de 1990)

Desde la adopción en abril de 1988 del programa HELIOS relativo a la integración de los minusválidos, la Comisión ha puesto en marcha las distintas iniciativas previstas en dicha decisión:

1. Centros y experimentos de rehabilitación y formación profesional, 50 en total (cuya lista se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo).
2. Actividades modelo de carácter local en los siguientes ámbitos:
 - a) integración escolar (21 iniciativas)
 - b) integración económica (27 iniciativas)
 - c) integración social (32 iniciativas).

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo una lista de las actividades modelo de carácter local.

3. El sistema Handynet: este sistema se encuentra en una fase avanzada y se están poniendo en práctica los programas mencionados en el documento COM(89) 450, que se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

4. Información y documentación.

Se ha creado un servicio que ha publicado tres números de la revista HELIOS; los miembros del Parlamento Europeo recibieron estos números el 19 de febrero de 1990.

5. Cooperación con organizaciones no gubernamentales europeas. Se ha apoyado la organización de conferencias, seminarios y visitas de estudio con la participa-

ción de, como mínimo, tres Estados miembros, cuya lista se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 392/90

de la Sra. Jessica Larive (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1990)
(90/C 259/58)

Asunto: Programa europeo del deporte

¿Cuándo puede esperar el Parlamento Europeo la recepción de las propuestas de la Comisión Europea para un programa de acción en el ámbito del deporte, que el Parlamento solicitó en el apartado 1 de su Resolución A2-282/88 de 17 de febrero de 1989 ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO n° C 69 de 20. 3. 1989, p. 234.

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(5 de abril de 1990)

La Comisión prepara actualmente una comunicación al Consejo y al Parlamento en la que define la estrategia global que deberá adoptarse en el ámbito del deporte. Esta comunicación se basará principalmente en la Resolución adoptada por el Parlamento el 17 de febrero de 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 369/90

de los diputados Jean-Claude Pasty, François Guillaume, Mark Killilea, Patrick Lane, Pierre Lataillade y Alain Marleix (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1990)
(90/C 259/59)

Asunto: Funcionamiento de las cuotas en el sector de la leche y de los productos lácteos

Según una información recientemente difundida por una agencia de prensa especializada, una firma francesa ha comprado varios miles de toneladas de mantequilla salada procedentes de las existencias de intervención de los EE.UU., para poder cumplir su contrato de exportación a Estados del Magreb. Esta situación sería consecuencia de la aplicación rigurosa de la fijación de contingentes de la producción lechera en la CEE y del nivel de las existencias comunitarias, que últimamente resulta insuficiente.

¿Puede la Comisión confirmar dicha información?

En caso afirmativo, ¿no considera que las propuestas sobre el funcionamiento del sistema de cuotas en el sector de la leche y de los productos lácteos, que en la actualidad se encuentran ante el Consejo de Ministros de Agricultura, no aportan una respuesta apropiada al peligro de pérdida de cuotas de mercado que amenaza a las empresas comunitarias, debido a la falta de materias primas?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(8 de mayo de 1990)

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, este proyecto de contrato, que debía inscribirse en el marco del tráfico de perfeccionamiento activo, no ha seguido su curso. La situación, que momentáneamente habría podido hacer que la importación temporal de mantequilla fuera competitiva, ha evolucionado rápidamente, poniendo de manifiesto los riesgos que entraña contraer compromisos en una coyuntura pasajera.

PREGUNTA ESCRITA N° 419/90
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1990)
(90/C 259/60)

Asunto: Informes de la Comisión al Tribunal de Cuentas

¿A qué se debe el que la Comisión no accediese a facilitar al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento financiero del sexto FED, el informe sobre los principales condicionantes del país que recibe la ayuda de la Comunidad Europea?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(2 de mayo de 1990)

Su Señoría se refiere probablemente al apartado 46 del informe del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el cual la Comisión no ha remitido a esta institución las notas de orientación que sirvieron de base al proceso de programación.

Las notas de orientación eran documentos internos de los servicios centrales de la Comisión dirigidos a sus Delegados, que trazaban las líneas fundamentales de la cooperación que se había de negociar con los gobiernos de los correspondientes Estados ACP.

Así pues, las notas de orientación recogían apreciaciones cualitativas, juicios y opciones que reflejaban el punto de vista y la posición inicial de la Comisión.

Por su propia naturaleza, tales documentos no son relevantes para apreciar la gestión financiera en relación con

la aplicación del programa indicativo. El documento relevante a tales efectos es el texto del programa indicativo, documento que fue transmitido al Tribunal.

PREGUNTA ESCRITA Nº 434/90

del Sr. Anthony Simpson (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1990)
(90/C 259/61)

Asunto: Análisis de la relación coste-beneficio de la propuesta de directiva relativa a los nitratos [documento COM(88) 708]

Al formular la propuesta de referencia, la Comisión tiene que sopesar las necesidades divergentes de las diferentes partes interesadas: Los productores, los consumidores y las autoridades públicas. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para efectuar un análisis de la relación coste-beneficio de la propuesta?

En el caso de que no se hayan adoptado tales medidas, ¿efectuará la Comisión dicho análisis antes de llevar adelante la propuesta?

PREGUNTA ESCRITA Nº 530/90

del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de marzo de 1990)
(90/C 259/62)

Asunto: La propuesta de directiva relativa al control de los niveles de nitrato en el agua

En su versión actual, la propuesta de directiva COM(88) 708 final está dirigida a reducir al mínimo los riesgos inherentes a las filtraciones de nitrato, estableciendo un límite de 50 mg/l, para lo cual prevé restricciones en el ámbito agrícola que podrían incluir la retirada de tierras de la producción agraria y acciones de repoblación forestal, así como restricciones en el empleo de estiércoles y fertilizantes químicos en los terrenos de cultivo.

¿Ha medido la Comisión la eficiencia de costes (como prescribe el artículo 130 R del Tratado de Roma) de un planteamiento de estas características, habida cuenta de que tales acciones tendrían serias repercusiones sobre las actividades agrícolas y la economía rural, concretamente para la renta agrícola, el empleo y el valor del capital de las inversiones agrícolas?

Al elaborar el proyecto de directiva, ¿consideró la Comisión algún método alternativo para lograr el objetivo de 50 mg/l, por ejemplo el tratamiento y la mezcla de aguas, como sugirió la Cámara de los Lores en su Decimosexto Informe sobre los nitratos en el agua (documento de la Cámara de los Lores nº 73/2)?

Respuesta común a las preguntas escritas nº 434/90 y nº 530/90
dada por el Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(4 de abril de 1990)

Remitimos a Su Señoría a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta oral H-64/90 formulada por el Sr. Newton Dunn (*) en la sesión parcial de febrero de 1990 del Parlamento Europeo.

En lo que al tratamiento o mezcla de aguas se refiere, la propuesta de la Comisión es una medida preventiva conforme con el artículo 130 del Acta Única. Sería contrario a la política medioambiental comunitaria el hacer una propuesta que permitiera que siguieran fuera de control las fuentes de contaminación.

(*) Debates del Parlamento Europeo nº 3-386 (febrero 1990).

PREGUNTA ESCRITA Nº 441/90
de la Sra. Teresa Domingo Segarra (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1990)
(90/C 259/63)

Asunto: Ayudas de urgencia por inundaciones en la Comunidad Valenciana

En aplicación de la ayuda de urgencia de 300 000 ecus adjudicada el 20. 12. 1989 en favor de las víctimas de los temporales en España, en los primeros días de enero de 1990 la Dirección general de Medio Ambiente, Seguridad y Protección Civil de la Comisión hizo oficialmente entrega de los cheques individuales correspondientes a los damnificados.

Únicamente en lo que se refiere a la Comunidad de Valencia,

¿Puede la Comisión precisar

1. la cantidad total de dinero distribuido,
2. el número de damnificados que han sido objeto de estas ayudas y su distribución por conceptos (fallecimientos, daños en las viviendas, perjuicios para las cosechas, etcétera)?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(4 de abril de 1990)

La Comisión recuerda a Su Señoría que las ayudas de urgencia por catástrofes naturales se destinan, así como se indica en el comentario de la línea presupuestaria 6690, a las poblaciones de la Comunidad que han sufrido esas catástrofes. El reparto de las ayudas de urgencia siempre se realiza en colaboración estrecha con la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior de España, teniendo en cuenta las informaciones que nos hace llegar.

La Comunidad Autónoma de Valencia ha recibido de la Comisión 16 000 ecus en calidad de ayudas de urgencia, con motivo de las tempestades que se produjeron en diciembre de 1989.

Esta cantidad ha sido enviada a dos víctimas de 18 años que se ahogaron durante las últimas inundaciones en esa región. Los padres de estos dos jóvenes fueron los beneficiarios de ese gesto de solidaridad. Hubo una tercera víctima en la provincia de Castellón, un jubilado soltero sin descendencia.

PREGUNTA ESCRITA Nº 459/90

del Sr. José Álvarez de Paz (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de marzo de 1990)

(90/C 259/64)

Asunto: La dimensión social en el Programa de Trabajo para 1990

La Comisión asegura que intensificará su esfuerzo para fomentar un diálogo social que asocie patronales y sindicatos en la emisión de dictámenes comunes en materia de educación, formación y mercado de trabajo y la posibilidad de prolongarlos a nivel de los Estados miembros.

¿Podría explicar a qué se refiere y, fundamentalmente, si piensa crear algún nuevo lugar de encuentro para el diálogo social?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(5 de abril de 1990)

La CES (Confederación Europea de Sindicatos), la UNICE (Unión de Industrias de la CEE) y el CEEP (Centro Europeo de Empresas Públicas) adoptaron en diciembre de 1989 un dictamen común sobre la educación básica y la primera formación y formación profesional de adultos elaborado por el grupo de trabajo «Educación y Formación», que se constituyó a raíz de la reunión celebrada el 12 de enero de 1989.

A principios del presente año, el grupo comenzó ya a trabajar sobre una serie de temas con el fin de profundizar en el mencionado dictamen.

La Comisión y los interlocutores sociales han intercambiado opiniones sobre la cuestión de la naturaleza y las modalidades del tratamiento que debe darse a los dictámenes comunes, y entre ellos al anterior, que tienen su origen en el diálogo social comunitario.

La Comisión, por su parte, considera que los mecanismos actuales del diálogo social y sobre todo los empleados a partir de la reunión del 12 de febrero de 1989 resultan adecuados para garantizar el ulterior tratamiento de los dictámenes comunes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 465/90

del Sr. Gary Titley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de marzo de 1990)

(90/C 259/65)

Asunto: Prestaciones de la Seguridad Social relacionadas con el trabajo

¿Puede estimar la Comisión el número y la proporción de trabajadores empleados directamente por cada Estado miembro que reciben prestaciones de la Seguridad Social relacionadas con el trabajo y proporcionar detalles de las prestaciones que se brindan en cada Estado miembro a las personas con empleo?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(3 de abril de 1990)

A pesar de que la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas dispone de datos sobre el empleo por sectores, la Comisión no cuenta con información sobre prestaciones de la seguridad social relacionadas con el trabajo por tipo de empleo.

La Comisión no tiene previsto realizar ninguna investigación a este respecto y no considera que ésta sea una tarea que pueda ser considerada prioritaria.

PREGUNTA ESCRITA Nº 466/90

del Sr. Gary Titley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de marzo de 1990)

(90/C 259/66)

Asunto: Pruebas para recibir subsidios por desempleo

¿Puede informar la Comisión acerca de las pruebas de trabajo que deben satisfacer en cada Estado miembro las personas que solicitan un subsidio por desempleo y comunicar los cambios legislativos o administrativos que se hubieren producido desde 1979?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(3 de abril de 1990)

Las informaciones más recientes sobre los principales requisitos que se deben reunir para poder ser beneficiario de una prestación por desempleo se recogen en el «Cuadro comparativo de los sistemas de la seguridad social en los Estados miembros de las Comunidades Europeas», XV Edición (datos al 1 de julio de 1988), Cuadro XI-1 (páginas 118 y 119 de la edición inglesa).

Una red de correspondientes nacionales ha suministrado información sobre los datos correspondientes a 1989, información que será resumida en el próximo «Informe

sobre la evolución social» correspondiente a dicho año. En particular, en el Reino Unido, la Ley de Seguridad Social de 1989, que recibió la aprobación real el 21 de julio de 1989, introdujo modificaciones importantes. La Sección 10 de dicha Ley exige que aquellas personas que reclaman la prestación de desempleo demuestren que se encuentran buscando trabajo de forma activa. Dicha ley establece los criterios para definir aquellos tipos de gestiones que pueden realizar los desempleados para demostrar que están buscando trabajo activamente, los criterios para presumir que están buscando trabajo activamente en circunstancias especiales y, cuando se haya recurrido a dicha presunción, la demostración «a posteriori» de que efectivamente se estaba buscando trabajo.

La información recogida en los «cuadros comparativos» desde 1978 muestra que se han producido las siguientes modificaciones:

Requisitos para tener derecho a la prestación de desempleo

Modificaciones desde 1978

En 1980, Bélgica	se añade que los desempleados no deben tener trabajo ni ingresos.
Irlanda	el desempleado debe estar buscando trabajo ⁽¹⁾ .
Reino Unido	se especifican unas condiciones descalificatorias, p. ej. haber dejado el trabajo de forma voluntaria, así como mala conducta o condiciones de huelga.
En 1982, Irlanda	se añade que el desempleado no debe estar incapacitado.
En 1984, Francia	se cambia la condición de estar inscrito en la oficina de empleo por la de estar buscando empleo y ser físicamente apto para el trabajo.
En 1988, los Países Bajos	se añade la condición de ser apto y estar disponible para trabajar así como no haber rechazado un puesto de trabajo adecuado.

⁽¹⁾ Para la ayuda al desempleo, se suprimieron las condiciones de haber residido durante 6 meses en Irlanda así como de no tener derecho a las prestaciones derivadas de un seguro.

PREGUNTA ESCRITA Nº 470/90

de la Sra. Maria Santos (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de marzo de 1990)

(90/C 259/67)

Asunto: Control de la aplicación del Reglamento general sobre el ruido

Considerando que el ruido constituye una forma de degradación de la calidad de vida de la población. Considerando que Portugal posee una legislación propia, inspirada en la Directiva comunitaria en la materia. Considerando que dicho instrumento de erradicación del ruido no se aplica, según lo ha denunciado reiteradamente la Comunicación Social Portuguesa.

¿Conoce la Comisión este hecho y qué medidas piensa tomar de conformidad con el derecho comunitario?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(3 de abril de 1990)

A nivel comunitario, se han adoptado directivas del Consejo para, por una parte, combatir el ruido en el medio ambiente (respetando siempre la libre circulación del material) y, por otra, controlar el riesgo originado por la exposición al ruido durante el trabajo.

La Directiva 86/188/CEE ⁽¹⁾ relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos debidos a la exposición al ruido durante el trabajo, deberá incorporarse en la legislación portuguesa el 1 de enero de 1991 como muy tarde.

Diversas directivas (que se refieren, por ejemplo, a los vehículos, materiales para obras públicas, cortadoras de césped y electrodomésticos) disponen que las máquinas deberán llevar una marca y, en algunos casos, limitan también el ruido que pueden producir. Asimismo, la Directiva 89/392/CEE ⁽²⁾ relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas contiene disposiciones sobre el ruido, pero no entrará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992.

La Comisión se muestra sensible al tema de los efectos perjudiciales del ruido y se ocupará de que la normativa comunitaria a este respecto se incorpore de forma correcta en la legislación portuguesa.

⁽¹⁾ DO n° L 137 de 25. 5. 1986, p. 28.

⁽²⁾ DO n° L 183 de 29. 6. 1989, p. 9.

PREGUNTA ESCRITA Nº 480/90

del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de marzo de 1990)

(90/C 259/68)

Asunto: Publicidad de los productos del tabaco

Antes de que se adopten posibles medidas de prohibición de la publicidad de los productos del tabaco, ¿puede calcular la Comisión el volumen de las inversiones anuales realizadas por los fabricantes de cigarrillos en la Comunidad en los ámbitos del patrocinio comercial de sucesos culturales o deportivos?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(3 de abril de 1990)

La propuesta de Directiva de la Comisión sobre la publicidad de los productos del tabaco en la prensa y mediante carteles y anuncios murales no contiene ninguna medida relativa al patrocinio cultural o deportivo.

Por tanto, la Comisión no cuenta con datos sobre los gastos de la industria tabaquera en este tipo de acontecimientos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 488/90
del Sr. Juan de la Cámara Martínez (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de marzo de 1990)
(90/C 259/69)

Asunto: Programa «Europa contra el cáncer»

¿Cómo piensa la Comisión informar al Parlamento y muy en particular a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre el desarrollo y resultados del plan de acción 1990—1994 en el marco del Programa «Europa contra el cáncer»?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(5 de abril de 1990)

La Comisión remitirá informes generales anuales al Parlamento Europeo y, en particular, al Comité de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor con el fin de mantenerlos al corriente del desarrollo del plan de actividades para 1990—1994. Estos informes se elaborarán en colaboración con el Comité de Expertos del Cáncer y los diferentes participantes en el programa.

Además, a partir del segundo trimestre de 1990 se distribuirá en los Estados miembros un boletín informativo bimensual que se hará llegar a todos los parlamentarios europeos.

Por último, se ha solicitado a los responsables del programa de cada Estado miembro que mantengan informados a sus respectivos parlamentarios europeos de todas las actividades que reciban apoyo de la Comunidad Europea.

PREGUNTA ESCRITA Nº 543/90
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de marzo de 1990)
(90/C 259/70)

Asunto: Derechos del niño

¿Estaría dispuesta la Comisión a ayudar a las regiones que deseen participar en un programa de información a jóve-

nes y adultos sobre los diferentes derechos del niño, con especial referencia a los derechos económicos y sociales y a los pertenecientes al ámbito civil y político?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(11 de mayo de 1990)

La Comisión considera que es muy importante que jóvenes y adultos estén informados de los diferentes derechos del niño, derechos económicos, sociales, civiles y culturales.

La Comisión examinará cuantas peticiones de ayuda se le formulan a este respecto, teniendo en cuenta los créditos disponibles y las distintas prioridades.

PREGUNTA ESCRITA Nº 554/90
del Sr. Hugh McMahon (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de marzo de 1990)
(90/C 259/71)

Asunto: Movilidad de personal de la Comisión

¿Puede informar la Comisión al Parlamento de en qué áreas se llevará a cabo la movilidad de personal mencionado en el apartado 42 de la página 44, del XXIII Informe General sobre las actividades de las Comunidades Europeas? ¿Piensa la Comisión proponer un aumento del personal de esta Dirección considerando la importancia de la dimensión social del mercado interior?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(18 de mayo de 1990)

Como consecuencia de la Decisión de mayo de 1989 sobre gestión, traslado e información, la Comisión ha adoptado hasta el momento dos medidas de traslado de funcionarios.

La primera (acción «Phare») se realizó entre octubre y diciembre de 1989 con objeto de crear el Servicio operativo Phare en la DGI, encargado de aplicar la ayuda a Polonia y Hungría. Ello permitió el traslado de 26 funcionarios.

La segunda medida (denominada «Red II») fue lanzada en enero de 1990 y actualmente está en curso de realización. Permitirá el traslado de 52 funcionarios a funciones prioritarias en diferentes direcciones generales. «La di-

mención social» fue una de las prioridades definidas por la Comisión y, en este contexto, se trasladará a ocho funcionarios a la Dirección General V «Empleo, relaciones industriales y asuntos sociales».

PREGUNTA ESCRITA Nº 583/90

del Sr. Gérard Deprez (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de marzo de 1990)

(90/C 259/72)

Asunto: Concesión de ayudas financieras en el sector de la enseñanza primaria y secundaria

La Europa de los ciudadanos se construye también, y quizá prioritariamente, despertando la sensibilidad de los jóvenes a la realidad comunitaria. A este respecto, intercambios lingüísticos y culturales entre escuelas de los doce Estados miembros pueden ser, además de los valores educativos de tales iniciativas, un importante vector de integración y de concienciamiento.

¿Puede considerar la Comisión la posibilidad de ampliar el marco de los programas comunitarios, para que los estudiantes de la enseñanza primaria y secundaria puedan también ser beneficiarios de una ayuda comunitaria para proyectos de intercambios lingüísticos y culturales?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(4 de abril de 1990)

La Comisión está de acuerdo en que los intercambios escolares tienen su función a la hora de sensibilizar aún más a los jóvenes sobre la realidad comunitaria. Por otra parte, la Comisión está estudiando la posibilidad y viabilidad de presentar algunas propuestas en este campo antes de que finalice el presente año.

PREGUNTA ESCRITA Nº 614/90

del Sr. Thomas Megahy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de marzo de 1990)

(90/C 259/73)

Asunto: Contratación de personas con dificultades de oído

¿Cuántas personas con dificultades de oído ha contratado la Comisión y qué medidas ha adoptado para facilitar y fomentar su contratación?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(21 de mayo de 1990)

Existen en la Comisión personas con dos tipos de dificultades auditivas:

1. *Trastornos auditivos*, que constituyen una disminución de la audición que permite sin embargo adquirir el lenguaje con la ayuda de aparatos correctores.
2. *Sordera adquirida*, que es la que se comienza a padecer después de haber alcanzado un perfecto dominio de la lengua materna.

Por los servicios médicos de la Comisión han pasado tres personas de la categoría 1 y algunas más de la 2.

Toda contratación debe efectuarse con arreglo a los procedimientos previstos en el Estatuto.

La Comisión es consciente de las especiales dificultades a las que se enfrentan los candidatos minusválidos. Por ello, los anuncios de concursos generales señalan un *límite superior de edad* para ellos y *se hacen los ajustes especiales precisos* para que puedan presentarse a los concursos y su trabajo les resulte asequible en el caso de que sean contratados. No obstante, tendrán que pasar las pruebas destinadas a demostrar que disponen de las aptitudes requeridas para el trabajo que solicitan.

El tema de la contratación y el empleo de las personas minusválidas sigue siendo actualmente objeto de estudio.

PREGUNTA ESCRITA Nº 622/90

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de marzo de 1990)

(90/C 259/74)

Asunto: Infracciones de la ley neerlandesa sobre el tiempo de conducción cometidas en el extranjero

Cuando en los Países Bajos se llevan a cabo controles en las empresas y se comprueba que se han cometido infracciones a la ley sobre el tiempo de conducción, se las persigue judicialmente, aun cuando dichas infracciones se hayan cometido en el extranjero. Sobre la base de un artículo aparecido en una publicación jurídica (1) se ha alegado ante el juez de distrito que no le compete al fiscal ver las causas de infracción de la ley sobre el tiempo de conducción cometidas en el extranjero. Se argumentó que el ministerio fiscal sólo podría pasar a proceder judicialmente sobre la base de una constatación hecha por las autoridades de investigación extranjeras que hayan transferido el procesamiento judicial a los Países Bajos. De esta

manera, no podrían perseguirse las infracciones cometidas fuera del país y comprobadas en los Países Bajos a través de controles en las empresas.

Según el artículo periodístico mencionado, en otros Estados miembros, como por ejemplo la RFA y el Reino Unido, nunca se persiguen judicialmente las infracciones a la ley sobre el tiempo de conducción cometidas fuera de los respectivos Estados miembros y constatadas en su propio territorio.

1. ¿Es cierto que los Países Bajos son el único Estado miembro que persigue judicialmente las infracciones a la ley sobre el tiempo de conducción constatadas en el interior (con ocasión de controles en las empresas), pero cometidas en el exterior?
2. En caso afirmativo, ¿opina la Comisión que se trata aquí de un falseamiento de la competencia en perjuicio de los transportistas neerlandeses?
3. ¿Pueden esperarse propuestas de la Comisión tendentes a poner fin a esta situación desigual?

(¹) Concurrentievervalsing door toepassing van Nederlands Strafrecht (Distorsión de la competencia por aplicación del derecho penal de los Países Bajos), A. M. Blaauw, NTB, 9. 1. 1990, reproducido en el boletín informativo «Nederlands Vervoer» del 14. 2. 1990.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(28 de junio de 1990)

La Comisión es consciente de los problemas que surgen al aplicar el derecho comunitario teniendo en cuenta y respetando al mismo tiempo las normas jurídicas internas propias de cada Estado miembro.

En nuestro conocimiento, los Países Bajos no son el único Estado miembro que persigue judicialmente a sus nacionales que han cometido infracciones en el extranjero. No obstante, una parte de los Estados miembros no aplica esta norma, pero las condiciones de competencia no se alteran en la medida en que generalmente cada infracción se persigue judicialmente en el Estado en que se ha cometido.

Sobre este tema concreto no existe reglamentación comunitaria específica.

En la práctica, los Estados solucionan estos problemas mediante acuerdos bilaterales en el marco de la cooperación política.

En cualquier caso, la legislación comunitaria vigente relativa al tiempo de conducción y de reposo en el sector de los transportes por carretera (¹), prevé la comunicación de las informaciones sobre las infracciones cometidas por los no residentes y las sanciones aplicadas, así como la comunicación de las sanciones aplicadas por un Estado miembro a sus residentes por dichas infracciones cuando se cometen en otro Estado miembro.

La Comisión tiene intención de pedir información a los Estados miembros sobre la manera en que se respetan estas disposiciones.

(¹) Reglamento (CEE) nº 3820/85 de 20. 12. 1985, DO nº L 370 de 31. 12. 1985 y Directiva del Consejo nº 88/599/CEE de 23. 11. 1988, DO nº L 325 de 29. 11. 1988.

PREGUNTA ESCRITA Nº 679/90

del Sr. Thomas Megahy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de marzo de 1990)

(90/C 259/75)

Asunto: Mercado de sangre humana

La prensa británica ha expresado su preocupación por el hecho de que los proyectos comunitarios destinados a establecer un mercado único para la sangre humana pueda influir negativamente sobre el consentimiento de los donantes voluntarios británicos a la hora de donar su sangre gratuitamente. ¿Podría la Comisión incluir en su propuesta de directiva la garantía para los ciudadanos de la Comunidad de que la sangre que donan sin recibir ningún beneficio personal no sea posteriormente vendida, intercambiada o aprovechada de cualquier otra manera en beneficio de autoridades públicas o privadas?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**
(15 de mayo de 1990)

Al 14 de junio de 1989, el Consejo adoptó la Directiva 89/381/CEE (¹) relativa a los productos médicos derivados de la sangre y del plasma humanos, con todas las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de cooperación.

El objetivo principal de esta Directiva es mejorar la calidad de estos productos médicos. Además, los gobiernos de la CEE confirmaron su solidaridad europea al fijarse como objetivo la autosuficiencia de la Comunidad en sangre o plasma humano a través del fomento de la donación voluntaria y desinteresada de sangre.

La Directiva 89/381/CEE sólo se refiere a los productos médicos derivados de la sangre o del plasma humano y no al conjunto de la sangre, el plasma o las células sanguíneas. Desde enero de 1987 éstos se regulan por la Decisión del Consejo 87/67/CEE (²) por la que se acepta, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo europeo relativo al intercambio de sustancias terapéuticas de origen humano. En caso de duda, corresponde a los Estados miembros

garantizar que la sangre de donantes voluntarios y desinteresados no se utiliza inadecuadamente, así como fomentar la solidaridad y la cooperación en la CEE.

(¹) DO n° L 181 de 28. 6. 1989.

(²) DO n° L 37 de 7. 2. 1987.

PREGUNTA ESCRITA N° 681/90
del Sr. Stephen Hughes (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de marzo de 1990)
(90/C 259/76)

Asunto: Legislación destinada a mejorar la calidad de vida de los minusválidos

¿Puede informar la Comisión acerca de la legislación que se prevé como parte del proceso de eliminación de fronteras para 1992 que actualmente limitan a los minusválidos en su libertad de circulación y otras?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(3 de mayo de 1990)

En su Programa de acción para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, la Comisión subraya que la integración económica y social de los minusválidos constituye un elemento importante de la dimensión social del mercado único al que se llegará en 1992, y prevé una propuesta de Decisión del Consejo estableciendo un Tercer Programa de acción de la Comunidad en favor de los minusválidos para el período 1992—1996 (una vez finalizado el Segundo Programa de acción).

La Comisión tiene previsto presentar una propuesta de Directiva del Consejo sobre la introducción de medidas para la mejora de las condiciones de desplazamiento de los trabajadores con minusvalías en el aparato locomotor.

PREGUNTA ESCRITA N° 682/90
del Sr. Stephen Hughes (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de marzo de 1990)
(90/C 259/77)

Asunto: Pensiones y subsidios para los ciegos y los minusválidos

¿Puede proporcionar la Comisión un cuadro comparativo de los niveles y tipos de subsidios y/o pensiones para ciegos y minusválidos por Estado miembro?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(11 de mayo de 1990)

Por lo que respecta a las categorías de personal a las que se refiere Su Señoría, la Comisión únicamente cuenta con la información recogida en los «Cuadros comparativos de los regímenes de seguridad social — régimen general» (¹) — en la rúbrica «Invalidez», que la Comisión envía a Su Señoría directamente y al Secretario General del Parlamento. Conviene, no obstante, tener en cuenta que dichos datos se refieren en la mayoría de los Estados miembros únicamente a aquellas personas que están afiliadas a un régimen de seguro.

(¹) 151ª edición, situación al 1° de julio de 1988.

PREGUNTA ESCRITA N° 715/90
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de marzo de 1990)
(90/C 259/78)

Asunto: Asignaciones familiares

Como consecuencia de una sentencia del Tribunal de Justicia publicada en 1986, el Consejo de Ministros decidió, el 3 de octubre de 1989, la supresión, a partir del 16 de noviembre de 1989, de una excepción (artículo 736) que permitía a los trabajadores fronterizos — belgas especialmente — cobrar la tasa de asignación familiar de su país de residencia y no la de Francia, desfavorable a los no residentes.

2 285 familias domiciliadas en Bélgica (es decir, 4 102 niños) sufrirán pérdidas como consecuencia de esta armonización.

¿No considera la Comisión que tal castigo es incompatible con los objetivos de la libre circulación de los trabajadores que prevé la Carta de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(4 de mayo de 1990)

La pregunta planteada por Su Señoría se refiere a la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3427/89 (¹) adoptado por el Consejo y vigente desde el 16 de noviembre de 1989.

Este Reglamento, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1408/71 (²), establece una solución uniforme para el pago de las prestaciones familiares a los trabajadores cuyas familias residan en el territorio de otro Estado miembro, a saber, el pago de las prestaciones por parte del Estado miembro a cuya legislación se encuentre sujeto el trabajador, y de acuerdo con las disposiciones de dicha legislación. El Reglamento (CEE) n° 3427/89 es aplicable con efecto retroactivo a partir del 15 de enero de 1986,

con el fin de tener en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la misma fecha en el asunto 41/84 ⁽¹⁾ («Pina I»): en efecto, con esta sentencia el Tribunal invalidó el apartado 2 del artículo 73 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 que disponía que si un trabajador se encuentra sometido a la legislación francesa, será el país de residencia de su familia el encargado de satisfacer los subsidios familiares previstos por las disposiciones de la legislación de dicho país.

Es importante subrayar a este respecto que, precisamente con el fin de evitar cualquier perjuicio debido a la adopción de un nuevo sistema de coordinación, el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3427/89, que modifica el apartado 9 del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, dispone que:

«Los subsidios familiares de que disfruten los trabajadores por cuenta ajena empleados en Francia por los miembros de su familia que residan en otro Estado miembro, en la fecha de 15 de noviembre de 1989, seguirán siendo abonados con arreglo a los mismos coeficientes, dentro de los límites y según las modalidades aplicables en esa fecha, siempre que su cuantía sea superior a la de las prestaciones que se deberían abonar a partir de la fecha de 16 de noviembre de 1989 y durante todo el tiempo que los interesados estén sometidos a la legislación francesa . . . ».

Por tanto, en el caso planteado por Su Señoría los trabajadores continuarán percibiendo los subsidios con arreglo a los mismos coeficientes, dentro de los límites y según las modalidades aplicables con fecha 15 de noviembre de 1989 según la legislación belga, durante todo el tiempo que ejerzan su actividad en Francia.

Las modalidades de ejecución del apartado 9 del artículo 94 anteriormente mencionado se están debatiendo actualmente en la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes.

⁽¹⁾ DO nº L 331 de 16. 11. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 230 de 22. 8. 1983 modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2332/89, DO nº L 224 de 2. 8. 1989.

⁽³⁾ Recopilación de Jurisprudencia 1986, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA Nº 721/90

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de marzo de 1990)

(90/C 259/79)

Asunto: Grado de participación por sexos en el programa ERASMUS

A la luz del objetivo de la Comisión de fomentar la igualdad de oportunidades en el empleo y la formación, ¿podría indicar la Comisión qué porcentaje del total de participantes en el proyecto ERASMUS son mujeres? ¿Podría indicar también la Comisión en qué sectores se encuentran las mujeres en minoría, y de cuánto, y qué medios pretende emplear la Comisión para alcanzar la paridad en la participación de los sexos?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(29 de mayo de 1990)

Su Señoría tendrá a bien remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita nº 970/89 de la Sra. Ewing ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 4.

PREGUNTA ESCRITA Nº 744/90

de la Sra. Lissy Gröner (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de marzo de 1990)

(90/C 259/80)

Asunto: Migración transfronteriza

¿Afectará la emigración transfronteriza reforzada por el mercado interior a todos los trabajadores y trabajadoras por igual o aumentará sobre todo la movilidad de los que están altamente cualificados?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 1990)

Como ya puso de relieve la Comisión en su primer informe sobre el empleo en Europa en 1989, parece que la movilidad en Europa podría aumentar en los próximos años, si bien la amplitud y la calidad de dicho aumento dependería de una serie de factores, relacionados concretamente con la evolución del mercado interior y del mercado de trabajo.

La Comisión opina que resulta más probable que se observe un aumento gradual y progresivo en el nivel general de la movilidad dentro de la Comunidad. Dicha movilidad se referirá, en principio, a los trabajadores más cualificados, que pueden dirigirse a un mercado de trabajo más amplio y que, probablemente, serán los primeros en aprovechar la mayor libertad de circulación.

PREGUNTA ESCRITA Nº 765/90

del Sr. Pierre Bernard-Reymond (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1990)

(90/C 259/81)

Asunto: Programas aprobados por la CE

¿Podría la Comisión enumerar en orden alfabético la lista de todos los programas aprobados por la CE (ejemplos:

ERASMUS, BRITe, EURET, AINN, DELTA, DRIVE, PHARE, EUREKA, etc.) y proporcionar una breve definición de cada uno de éstos para hacerlos inteligibles a todos los ciudadanos de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(4 de mayo de 1990)

Desde septiembre de 1989 existe un repertorio de acrónimos, siglas y abreviaturas titulado «List of Community programmes and information systems». Este repertorio presenta la abreviatura seguida del título, en nueve lenguas, de la actividad de que se trate, junto con una referencia (DO o Doc. COM). Se acaba de elaborar una actualización que se distribuirá próximamente.

Desde luego, dichos datos se encuentran también en Eurodicautom, la base de datos terminológicos de la Comisión. Además, la Biblioteca Central de la Comisión publicó en diciembre de 1989 un «Dictionnaire des acronymes relatifs aux programmes et plans d'action communautaires» que, aunque no es multilingüe, ofrece una breve explicación de cada programa.

Por otra parte, el banco de datos «CORDIS», de la D.G. XIII/C enumera 1001 abreviaturas comunitarias de todo tipo.

La Comisión enviará directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento las tres obras mencionadas.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 804/90
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(4 de abril de 1990)

(90/C 259/82)

Asunto: Resultados de la lucha contra el fraude

¿A qué atribuye la Comisión los «progresos notables» que constata en el último ejercicio en materias como las aduanas, la agricultura y los Fondos estructurales?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(18 de mayo de 1990)

La Comisión considera que los progresos realizados en 1989 en el campo de la lucha contra el fraude, según se describen en su informe de 31 de enero de 1990 ⁽¹⁾, se han

visto facilitados por el apoyo político que le han facilitado el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo de Madrid.

Esta sensibilización a nivel político ha tenido como consecuencia una mejora de la cooperación con los Estados miembros y un aumento de las iniciativas concretas en el terreno de las aduanas, la agricultura y los fondos estructurales.

⁽¹⁾ SEC(90) 156 final.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 831/90
del Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de abril de 1990)
(90/C 259/83)**

Asunto: Abandono del horario de verano en la Comunidad Europea

Desde hace más de 15 años, los efectos de la aplicación del horario de verano en la Comunidad Europea han sido objeto de estudios cuyo resultado son las siguientes consideraciones:

- al parecer, el objetivo inicial de ahorrar energía se ha logrado de forma insignificante o incluso negativa en algunos países, como por ejemplo en Italia [COM(75) 319 final];
- en numerosas ocasiones se ha discutido de su acción indirecta en el aumento de la contaminación atmosférica en las ciudades, especialmente en relación con los procesos fotooxidantes;
- también se ha mencionado la inducción de diversos trastornos del sueño y del comportamiento conocidos sus graves efectos secundarios.

¿Puede decir la Comisión:

1. si conoce estos estudios u otros del mismo tipo relativos a este asunto;
2. qué conclusiones piensa sacar de estas informaciones y qué medidas piensa adoptar?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(8 de junio de 1990)

Durante 1989, un consultor independiente realizó, por orden de la Comisión, un estudio sobre las ventajas y desventajas del horario de verano. Además, reunió todas las informaciones que pudieran resultar útiles a este fin. Los resultados de ambos ejercicios son el motivo de un informe que la Comisión comunicó a las instancias competentes del Parlamento Europeo.

Los elementos mencionados en el informe serán tenidos en cuenta en el momento de la preparación, en 1991, de la sexta Directiva sobre el horario de verano aplicable a partir de 1993.

La Comisión transmite directamente al Respetable Sr. Parlamentario, así como al Secretario General del Parlamento Europeo una copia del informe mencionado anteriormente.

PREGUNTA ESCRITA Nº 879/90

del Sr. Yves Galland (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de abril de 1990)

(90/C 259/84)

Asunto: Política comunitaria en materia de trasplante de órganos

El trasplante de órganos ha experimentado un gran auge convirtiéndose en una práctica terapéutica cotidiana y eficaz gracias a los avances de la medicina. Sin embargo, la falta de órganos constituye un obstáculo importante para el desarrollo de los trasplantes, sobre todo en Francia. ¿Ha iniciado la Comisión estudios comparativos sobre este problema en los países de la Comunidad? ¿Se propone la Comisión armonizar las reglamentaciones europeas en este ámbito?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(22 de mayo de 1990)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta que dio a su pregunta oral nº H-398/90 ⁽¹⁾ en la que le indicaba que en principio consideraba conveniente facilitar la circulación transfronteriza de órganos con el fin de crear un banco mayor que responda a la diversidad de la demanda. La Comisión apoyaba asimismo la idea de una base de datos europea que permitiera una mejor adecuación a las necesidades de selección y un intercambio de órganos más eficaz.

La Comisión no ha realizado todavía un estudio comparativo de este problema en los diferentes países comunitarios y tampoco dispone en la actualidad de proyectos legislativos en este campo.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo Nº 3-389 (Abril 1990).

PREGUNTA ESCRITA Nº 945/90

del Sr. Kenneth Stewart (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de abril de 1990)

(90/C 259/85)

Asunto: Visitas recíprocas de sindicalistas dentro de la Comunidad y celebración de conferencias con vistas a la armonización de las condiciones de trabajo

¿Puede la Comisión informar si existe alguna disposición destinada a financiar visitas recíprocas de sindicalistas a

sus colegas de otros Estados miembros para lograr la armonización de normas dentro de su industria?

¿Se ha estudiado la factibilidad de financiar la celebración de conferencias con sindicalistas del mismo oficio o profesión de los distintos Estados miembros, en vista de la supresión de fronteras de 1992?

¿Está de acuerdo la Comisión en que tal posibilidad para los miembros de los sindicatos de la Comunidad constituye un factor esencial para el futuro de las Comunidades Europeas?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(21 de mayo de 1990)

La Comisión no tiene una política oficial que encauce las visitas que para negociaciones de financiación puedan hacer los sindicalistas a sus colegas de otros Estados miembros. Sin embargo, dentro del Programa Comett la Comisión apoya proyectos transnacionales concretos de formación en los que participan los sindicatos y que prevén algunos intercambios. Cuando el Consejo apruebe el programa FORCE se realizarán actividades similares con arreglo a él. El mismo apoyo reciben los proyectos transnacionales de formación en los que participan organizaciones de empleados, especialmente en relación con pequeñas y medianas empresas.

La cuestión puede plantearse en los frecuentes contactos mantenidos entre la Comisión, la Confederación Europea de sindicatos y el Instituto europeo de sindicatos con el fin de decidir si deberían financiarse este tipo de intercambios y seminarios.

PREGUNTA ESCRITA Nº 970/90

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de abril de 1990)

(90/C 259/86)

Asunto: Canje de los permisos de conducción europeos

1. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que las aptitudes que deben demostrarse para aprobar los exámenes para la obtención del permiso de conducción deben ser similares en todos los Estados miembros?

2. ¿Opina la Comisión, como yo, que, en consecuencia, el canje de los permisos de conducción debería orientarse esencialmente en las habilidades del conductor y no con arreglo a criterios nacionales?

3. ¿Qué ha hecho la Comisión para informar de los Estados miembros acerca de esta opinión?

4. ¿Es cierto que la Comisión ha elaborado una nueva propuesta con el fin de regular la obligación de canjear los permisos de conducción de los Estados miembros de la CE en general y sin limitación de tiempo?

5. ¿Está dispuesta la Comisión a intervenir ante las autoridades nacionales con el fin de facilitar el cambio de los permisos de conducción y de conseguir que se respete el principio de equidad al respecto?

6. ¿Dispone la Comisión de información acerca de qué Estados miembros se muestran dispuestos a dar facilidades al respecto y a exigir el menor número posible de trámites?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(9 de julio de 1990)

1., 2 y 3. La directiva n° 80/1263/CEE ⁽¹⁾ actualmente en vigor ha sido el primer paso dado hacia la armonización de las disposiciones relativas a los permisos de conducir y ha introducido el principio del reconocimiento recíproco de los permisos expedidos por los Estados miembros, a pesar de que con frecuencia los programas de formación de los candidatos y el contenido de los exámenes teóricos y prácticos son diferentes.

Esta directiva ha introducido también el reconocimiento, con canje, en caso de cambio de residencia del titular a un Estado miembro diferente al que expidió el permiso. Hay que recordar que el permiso de conducir, incluso el modelo comunitario, continua siendo un documento administrativo NACIONAL que pertenece al Estado que lo ha expedido.

4. y 5. La Comisión ha presentado una nueva propuesta de directiva ⁽²⁾ actualmente en examen del Consejo; el objetivo de esta propuesta es armonizar las condiciones de expedición de los permisos de conducir, y en particular las condiciones de aptitud física y mental mínimas y el contenido de los exámenes.

El Parlamento Europeo emitió dictamen sobre la citada propuesta el 12 de junio de 1990.

La Comisión opina que gracias a esta armonización, los permisos expedidos por los Estados miembros podrán reconocerse también en caso de cambio de residencia del titular, y que el canje ya no está justificado.

En espera de un acuerdo sobre su propuesta, la Comisión mantiene contactos permanentes con los Estados miembros a fin de que éstos apliquen lo dispuesto en la Directiva n° 80/1263/CEE en vigor con la máxima flexibilidad a favor de los ciudadanos de la Comunidad.

6. La Comisión no dispone de indicaciones precisas sobre la forma más o menos flexible con que se aplica lo

dispuesto en la directiva actual. Si se examinan las quejas, la mayoría se refiere a la estricta aplicación de la directiva, y en casos excepcionales a infracciones.

⁽¹⁾ DO n° L 375 de 31. 12. 1980, p. 1.

⁽²⁾ DO n° C 48 de 27. 2. 1989, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 1081/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de mayo de 1990)

(90/C 259/87)

Asunto: Transporte de suministros alimenticios a Eritrea

¿Piensa la Comisión tomar medidas, con carácter de extrema urgencia, para garantizar que suministros vitales de alimentos lleguen al hambriento pueblo de Eritrea?

La situación de la provisión de alimentos en esa zona es catastrófica y depende totalmente de los suministros que llegan a través de la frontera de Sudán, que también sufre escasez de recursos.

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(29 de junio de 1990)

Para poder paliar la dramática situación que se ha creado en Etiopía, y especialmente en la parte norte del país (Eritrea y Tigre), la Comisión decidió asignar desde principios de noviembre de 1989, 260 000 toneladas de alimentos (valorados en 63 millones de ecus) y una ayuda de emergencia de 10,65 millones de ecus para financiar las intervenciones en los sectores prioritarios del transporte, el almacenamiento, la sanidad y la nutrición.

Dado que es la política tradicional de la Comisión, y con objeto de llegar a todas las poblaciones afectadas en la parte norte de Etiopía, la ayuda de la Comisión se entrega parte mediante agencias gubernamentales y parte a través de organizaciones no gubernamentales e internacionales que tienen acceso a las distintas regiones del país mediante el empleo de todas las rutas actualmente disponibles.

La Comisión tiene la intención de seguir aplicando esta política tradicional, especialmente en vista de la declaración de principios para la ayuda humanitaria en Etiopía aprobada en Nueva York por los principales países donantes el 24 de abril de 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1145/90**del Sr. Ian White (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(14 de mayo de 1990)**(90/C 259/88)***Asunto:** Desarrollo mundial

A las empresas autóctonas de los países en desarrollo más pobres podría resultarles difícil acceder al mercado de la CE. ¿Podría dar a conocer la Comisión las medidas que ha adoptado la Comunidad para garantizar su acceso a la información en materia de comercialización y a los canales de distribución de importancia?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión***(29 de junio de 1990)*

Los distintos instrumentos para el desarrollo de que disponen los países menos desarrollados, esto es, el Convenio de Lomé y la ejecución de programas para los países de Asia y América Latina, prevén la posibilidad de que los países establezcan programas concebidos para mejorar los resultados comerciales en los mercados interiores y en los de exportación. La mayoría de los países menos desarrollados, al ser miembros ACP y signatarios del Convenio de Lomé, pueden beneficiarse de las nuevas disposiciones del Cuarto Convenio de Lomé, que presta especial atención a los aspectos comerciales derivados de una mejora en la producción y una mayor integración de los agentes económicos en el proceso de desarrollo, incluidas las empresas privadas, las cooperativas y los sindicatos.

Determinados programas que ya se están llevando a cabo demuestran el éxito de los trabajos ya iniciados; un ejemplo de dichos programas es la financiación de la COLEACP, una organización conjunta CEE/ACP que reúne a exportadores e importadores de frutas tropicales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1213/90**del Sr. François-Xavier de Donnea (LDR)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(22 de mayo de 1990)**(90/C 259/89)***Asunto:** Banco de Desarrollo para el Mediterráneo

En marzo de 1990, en el curso de una reunión en Roma entre altos funcionarios y diplomáticos de Italia, Francia, España, Portugal, Argelia, Marruecos, Túnez, Libia y Mauritania se contempló la creación de un «Banco de Desarrollo para el Mediterráneo».

1. ¿Estuvo asociada la Comisión a los trabajos de dicha conferencia o le informaron los Estados miembros participantes acerca de sus resultados?
2. ¿Piensa la Comisión proponer la creación de dicho Banco de Desarrollo y ha realizado ya los estudios preparatorios al efecto?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión***(28 de junio de 1990)*

1. La Comisión tiene conocimiento de los trabajos de esta conferencia, en los cuales no participa.
2. La Comisión no ha iniciado estudios preparatorios sobre la creación de un banco de desarrollo específico para el Mediterráneo. No obstante, como ya indicó en su comunicación al Consejo sobre la Política Mediterránea Mejorada, de fecha de 1 de junio de 1990 ⁽¹⁾, la Comisión considera que las ideas sobre este tema merecen un examen detallado.

COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

RECUEIL DE TEXTES

Organisation, compétences et procédure de la Cour, édition 1990

SOMMAIRE GÉNÉRAL

- | | |
|---|--|
| I. Communauté économique européenne — CEE | B. Traité instituant un Conseil unique et une Commission unique |
| A. Règles générales du traité | C. Acte unique européen |
| B. Statut de la Cour | D. Décision instituant un tribunal de première instance |
| C. Dispositions spéciales | E. Protocole sur les privilèges et immunités |
| II. Communauté européenne de l'énergie atomique (Euratom) — CEEA | F. Contrôleur financier |
| A. Règles générales du traité | G. Régime des agents |
| B. Statut de la Cour | |
| C. Dispositions spéciales | V. Règlements de la Cour |
| III. Communauté européenne du charbon et de l'acier — CECA | A. Règlement de procédure |
| A. Règles générales du traité | B. Règlement additionnel |
| B. Statut de la Cour | C. Instructions au greffier |
| C. Dispositions spéciales | VI. Tables |
| IV. Textes concernant les trois Communautés | Abréviations |
| A. Convention relative à certaines institutions communes | Tables synoptiques des articles des traités et statuts |
| | Index |

271 pages

Langues de parution: ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT.

Numéro de catalogue: DX-57-89-152-FR-C

ISBN: 92-829-0198-X

Prix au Luxembourg, TVA exclue: ECU 12



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
L-2985 Luxembourg

Los fundamentos de la formación profesional

¿Qué son?

¿Cuál es su función?

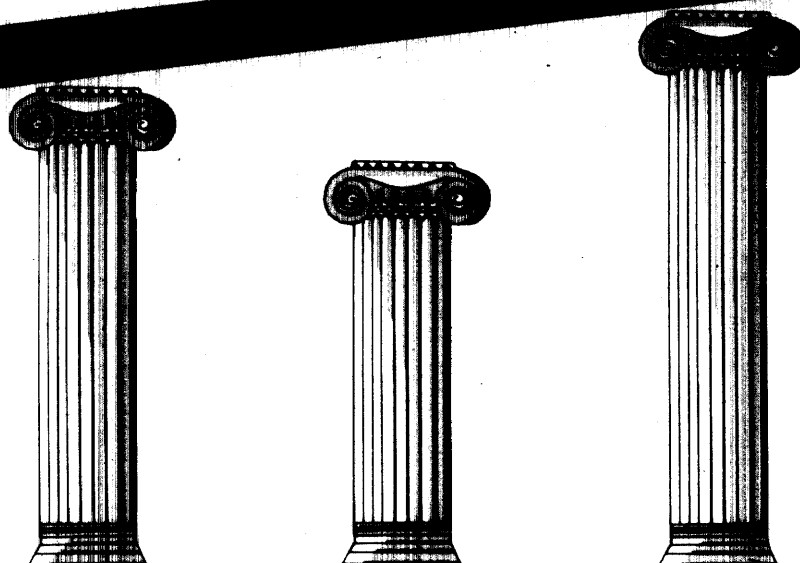
¿Qué hacen por la formación profesional?

Los informes y estudios efectuados por encargo del CEDEFOP exponen los métodos de trabajo y las formas organizativas de los interlocutores sociales a escala comunitaria en los diversos Estados miembros individuales, ilustrando en particular:

- las instituciones comunitarias
- las estructuras de la colaboración y del diálogo social; esto es, la actuación conjunta de sindicatos y organizaciones empresariales a escala regio-

nal y en las diversas ramas industriales y su evolución en los últimos tiempos.

Por favor, escribanos si desean hacer pedido de estos estudios. Por el momento están a su disposición las siguientes ediciones:



Como organismo comunitario, el CEDEFOP contribuye a la consecución del mercado interior, colaborando en la dimensión social del «objetivo 92» mediante sus acciones de investigación, sus estudios comparativos, su documentación y sus trabajos sobre la correspondencia de las cualificaciones profesionales.

CEDEFOP
Centro Europeo
para el Desarrollo
de la Formación
Profesional
D-1000 Berlín 15
Bundesallee 22
Tel.: (030) 88 41 20
Telex: 184 163
Telefax:
(030) 88 41 22 22



Recortar a enviar al CEDEFOP:

- | | |
|---|--|
| <p>☐ Les organisations d'employeurs, partie prenante aux développements d'une politique européenne de formation professionnelle
Idiomas: ☐ DE ☐ EN ☐ FR
Precio: ECU 5; PTA 700</p> <p>☐ Les organisations de travailleurs et leur contribution au développement de la politique de formation professionnelle dans la Communauté européenne
Idiomas: ☐ DE ☐ EN ☐ FR
Precio: ECU 5; PTA 700</p> <p>☐ The role of the social partners in vocational education and training in Belgium
Idiomas: ☐ EN ☐ NL
Precio: ECU 5; PTA 700</p> <p>☐ The role of the social partners in youth and adult vocational education and training in Denmark
Idiomas: ☐ DA ☐ EN
Precio: ECU 5; PTA 700</p> <p>☐ The role of the social partners in vocational training and further training in the Federal Republic of Germany
Idiomas: ☐ DE ☐ EN
Precio: ECU 5; PTA 700</p> <p>☐ La place des partenaires sociaux dans la formation professionnelle en France
Idiomas: ☐ EN ☐ FR
Precio: ECU 5; PTA 700</p> | <p>☐ The role of the social partners in vocational education and training, including continuing education and training in Ireland
Idioma: ☐ EN
Precio: ECU 5; PTA 700</p> <p>☐ The role of the social partners in vocational training in Italy
Idiomas: ☐ EN ☐ IT
Precio: ECU 5; PTA 700</p> <p>☐ Social partners and vocational education in the Netherlands
Idiomas: ☐ DE ☐ EN
Precio: ECU 5; PTA 700</p> <p>☐ The role of the social partners in vocational education and training in the United Kingdom
Idiomas: ☐ DE ☐ EN
Precio: ECU 10; PTA 1.400</p> <p>☐ Le rôle des partenaires sociaux dans la formation professionnelle au Portugal
Idiomas: ☐ FR ☐ PT
Precio: ECU 5; PTA 700</p> <p>☐ El diálogo social en los Estados miembros de la Comunidad Europea en el sector de la formación continua - un informe resumido -
Idiomas: ☐ DE ☐ EN ☐ ES ☐ FR ☐ IT, Precio: ECU 5; PTA 700</p> |
|---|--|

Apellido, nombre _____

Calle, N° _____

Código postal, ciudad _____

Profesión, función, organismo _____

PEDIDO

¿Cómo se educan María, Petros y Michael en sus países?



**Los sistemas de formación profesional
de los países miembros de la CE,
de cerca.**

Para formarse una opinión sobre la FP en los diversos estados comunitarios y poder comparar los diversos sistemas, he aquí una base imprescindible: las «monografías» y «estudios comparativos» del CEDEFOP sobre la FP en los países de la CE.

En estos estudios se exponen detalladamente las vías educativas, aplicación, competencias, financiación y tendencias de la FP inicial y continua, acompañadas de cuadros, figuras y gráficas.

Por favor, escribanos si desean hacer pedido de estos estudios. Por el momento están a su disposición las siguientes ediciones:

Como organismo comunitario, el CEDEFOP contribuye a la consecución del mercado interior, colaborando en la dimensión social del «objetivo 92» mediante sus acciones de investigación, sus estudios comparativos, su documentación y sus trabajos sobre la correspondencia de las cualificaciones profesionales.

CEDEFOP
Centro Europeo
para el Desarrollo
de la Formación
Profesional
D-1000 Berlin 15
Bundesallee 22
Tel.: (030) 88 41 20
Telex: 184 163
Telefax:
(030) 88 41 22 22

Recortar y enviar al CEDEFOP:

- | | |
|--|---|
| ☐ Systèmes de formation professionnelle dans les pays membres de la Communauté européenne — Etudes comparatives — Guide CEDEFOP —
Idiomas: ☐ DA ☐ DE ☐ EN ☐ FR ☐ GR ☐ IT ☐ NL
Precio: ECU 12; PTA 1.680 | ☐ La formation professionnelle en Grèce
Idiomas: ☐ DE ☐ EN ☐ FR ☐ GR
Precio: ECU 4; PTA 560 |
| ☐ Descripción del sistema de formación profesional en España
Idiomas: ☐ DE ☐ EN ☐ ES ☐ FR
Precio: ECU 4; PTA 560 | ☐ La formation professionnelle en Irlande
Idiomas: ☐ DE ☐ EN ☐ FR ☐ PT
Precio: ECU 5; PTA 700 |
| ☐ La formation professionnelle en Belgique
Idiomas: ☐ DA ☐ DE ☐ EN ☐ FR ☐ GR ☐ IT ☐ NL
Precio: ECU 4; PTA 560 | ☐ La formation professionnelle en Italie
Idiomas: ☐ DE ☐ EN ☐ FR ☐ IT
Precio: ECU 4; PTA 560 |
| ☐ Das berufliche Bildungswesen in der Bundesrepublik Deutschland
Idiomas: ☐ DA ☐ DE ☐ IT ☐ NL
Precio: ECU 8; PTA 1.020 | ☐ De beroepsopleiding in Nederland
Idioma: ☐ NL
Precio: ECU 5; PTA 700 |
| ☐ La formation professionnelle au Danemark
Idiomas: ☐ DA ☐ DE ☐ EN ☐ FR
Precio: ECU 10; PTA 1.400 | ☐ Vocational training in Portugal
Idiomas: ☐ DE ☐ EN ☐ FR ☐ PT
Precio: ECU 4; PTA 560 |
| ☐ La formation professionnelle en France
Idiomas: ☐ FR ☐ IT
Precio: ECU 5; PTA 700 | ☐ Vocational training in the United Kingdom
Idiomas: ☐ DE ☐ EN
Precio: ECU 4; PTA 560 |
| | ☐ La formation professionnelle en République populaire de Chine
Idiomas: ☐ DE ☐ EN ☐ FR
Precio: ECU 4; PTA 560 |

Apellido, nombre _____

Calle, N° _____

Código postal, ciudad _____

Prefesión, función, organismo _____

PEDIDO



